

**LOS TESTAMENTOS DE DON MARTIN Y DON FERNANDO
CORTES Y ARELLANO, II Y III MARQUESES DEL
VALLE DE OAXACA.**

1589 y 1602.

Nota Introdutoria.

En las PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, en el Vol. XXVII (México, 1935), que lleva como título DOCUMENTOS INEDITOS RELATIVOS A HERNAN CORTES Y SU FAMILIA, se dió a conocer el testamento de don Martín Cortés y Arellano en las páginas 396-419. El original, que se guarda en la sección del Hospital de Jesús, Legajo 260, Expediente 1, abarca diligencias promovidas por don Pedro Cortés y Arellano (hijo del citado don Martín) para obtener de su cuñada, doña Mencia de la Cerda y Bobadilla (viuda de su hermano don Fernando Cortés y Arellano) la documentación que le correspondía como heredero del Estado del Marquesado del Valle de Oaxaca, entre cuyos papeles se hallaba el testamento del padre de ambos hermanos. Esas diligencias se suprimieron en esa publicación y además advertimos que la transcripción paleográfica de ese testamento, no se cuidó mucho y tiene algunas equivocaciones y omisiones, que ahora señalamos con notas al calce en cada caso advertido.

Los hijos varones que dejó Hernán Cortés fueron tres, que citaremos por el orden de sus edades: 1) Martín, nacido en 1523; 2) Luis, en 1525; y 3) Martín, en 1532. Los tres debieron nacer en México, o más probablemente en Coyoacán. Los dos primeros no fueron habidos en matrimonio, sino que Martín fue hijo de la célebre Malinche y Luis lo fue de una mujer española, Elvira de Hermosilla, natural de Trujillo, España, y de quien nos dice Baltasar Dorantes de Carranza que era "no de las más ignotas y escondidas, sino mujer de buena suerte". Y, finalmente, el otro Martín que fue hijo legítimo del segundo matrimonio de Hernán Cortés con doña Juana de

Zúñiga, hija del II Conde de Aguilar don Carlos Ramírez de Arellano y de doña Juana Manrique de Zúñiga, con quien casó en Nalda, Logroño, España, durante su primera visita a España (1528-1532).

En su segundo viaje a España, en 1540, llevó a su citado hijo legítimo, don Martín, para colocarlo en la corte del Emperador Carlos V, como lo había hecho con su otro hijo Martín (el habido con la Malinche) a quien llevó en su primer viaje. Ambos eran muy mozos, el primero de cinco años de edad y el otro no tanto, de ocho.

Ambos muchachos figuraron brillantemente en los fastos españoles, concurriendo en el séquito del Príncipe don Felipe (Felipe II) cuando fue a Londres a casarse con su tía María Tudor, Reina de Inglaterra, en 1554; y después en las campañas de Flandes y en la célebre y discutida batalla de San Quintín, 1557, que los franceses le ganaron a los españoles.

Martín Cortés y Arellano heredó de su padre el Estado del Marquesado del Valle de Oaxaca y fue el II Marqués después de la muerte de su padre, en 1547. Casó en la misma población donde casaron sus padres, en Nalda, Logroño, España, el 24 de febrero de 1558, con su sobrina carnal y prima hermana a la vez, doña Ana Ramírez de Arellano, hija de su tío carnal, don Pedro Ramírez de Arellano, y de su prima hermana, doña Ana Ramírez de Arellano, IV Condesa de Aguilar.

A mediados de 1562 se embarcó para regresar a su patria, en compañía de su citada esposa y de algunos parientes y amigos. Dejó en casa de sus suegros a su hijo primogénito, Fernando, de pocos años de edad.

En la travesía hubo muy mal tiempo. De arribada forzosamente llegaron al puerto de Campeche, el 25 de septiembre de

ese año de 1562, donde tuvieron que permanecer algunos meses para descansar de la fatiga del viaje tan borrascoso. (1).

En carta del Alcalde Mayor de Yucatán, Dr. Diego Quijada, al Rey, escrita en Mérida el 15 de marzo de 1563, le decía lo siguiente:

"Por el mes de septiembre del año pasado, llegó a estas provincias, con tormenta, el Marqués del Valle con su mujer y casa en un navichuelo, perdida parte de las velas, maltratados y enfermos él y su muger y criados, muertos de hambre y de sed, porque les faltó el matalotaje al mejor tiempo; surgió en el puerto de San Francisco de Campeche, de que en aquel puerto se recibió gran alboroto entre los vecinos, sospechando que fuese navío de franceses, y se pusieron en arma e hicieron las diligencias que yo les tengo mandado que hagan, en enviar una fragata a reconocer quién fuese, en la cual se vino a tierra con su muger, y recibió gran contentamiento con verse en tierra. La Marquesa venía muy preñada y el Marqués tan flaco que no se podía tener, y con el regocijo de la llegada a tierra convaleció en breve. Luego que lo supimos en esta ciudad, el Obispo e yo le fuimos a visitar, aunque no menos flaco estaba yo a la sazón que él venía, y me ofrecí a caminar treinta y tres leguas que hay desde aquí a aquel puerto; y habiéndole dado todo el recaudo necesario para su aviamiento, me volví a mi casa. Parió allí la Marquesa un hijo, y dentro de dos meses, después que se hubieron reformado del mal tratamiento que traían, se embarcó el Marqués y su casa, para la Nueva España, y hoy está en su marquesado" (2).

(1) J. I. RUBIO MAÑE, *Introducción al Estudio de los Virreyes de Nueva España (1535-1746)*, II (México, 1959), pp. 4-5, 11, 16 y 19-20.

(2) *Cartas de Indias* (Madrid, 1877), p. 385.

Quijada dice en esa carta que los náufragos estuvieron dos meses en Campeche; pero consta en documento más fehaciente que fueron tres meses. Véase FRANCE V. SCHOLLES y ELEANOR B. ADAMS, *Don Diego Quijada Alcalde Mayor de Yucatán, 1561-1565*, I (México, 1938), pp. 185-6.

Hizo su entrada en la ciudad de México el 17 de enero de 1563 (3).

Suárez de Peralta, que vivía en México en aquellos tiempos, nos refiere que en los días cuando "se levantaba la gente para las Filipinas, vino nueva que el Marqués del Valle venía a la Nueva España, don Martín Cortés, hijo de don Hernando Cortés, primer Marqués del Valle, y esta nueva dio grandísimo contento a la tierra, y más a los hijos de los conquistadores que lo deseaban con muchas veras. Parece que pronosticaba su venida del Marqués lo que le sucedió, que estuvo para perderse en la mar y pasó mucho trabajo en el viaje y muchos días, y como los de la tierra sabían cierta su venida, y que él y su navío no parecía, sucedióles grandísima pena, y la tenían todos en general y hacían decir muchas misas y plegarias a Nuestro Señor, que fue servido traerle y que no se perdiese. A cabo de muchos días arribó su navío, en el que él iba y su mujer para parir, a Yucatán, donde parió un hijo, que hoy llaman don Jerónimo Cortés, con el qual y la nueva de haber llegado a tierra, aunque muy lejos de México, se holgaron todos y dieron muchas albricias, y luego trataron de su recibimiento; de gastar en él sus haciendas, como lo hicieron, y aún a mí me costó no al que menos. Estábamos todos que de contentos no cabíamos, y si él procediera diferente de lo que procedió, él permaneciera en la tierra y fuera el más rico de España; mas no fuera su ventura, como se dirá adelante. Pues no fue el que menos se holgó el Virrey don Luis de Velasco y su hijo, que es hoy el Virrey, dando como dio muchas albricias, y mandando se le hiciese muy gran recibimiento como se le hizo" (4).

(3) RUBIO MAÑE, Op. cit., p. 5.

(4) JUAN SUÁREZ DE PERALTA, Tratado del descubrimiento de las Yndias y su conquista, y los ritos y sacrificios, y costumbres de los yndios; y de los virreyes y gobernadores que las han gobernado, especialmente en la Nueva España, y del suceso del Marqués del Valle, segundo, don Martín Cortés; del rebelión que se le ynutó y de las justicias y muertes que hizieron en México los Juezes comisarios que para ello fueron por Su Ma-

Todo un capítulo consagró Suárez de Peralta para dejar memoria de las fiestas que se tributaron en la Ciudad de México a don Martín, para demostrarle fervorosa bienvenida (5). Tantos homenajes y entusiasmos inflaron su personalidad hasta convertirlo en caudillo de toda una conjuración para coronarlo Rey de México. Descubierta la conspiración, fueron aprehendidos los culpables el 16 de julio de 1566, entre ellos el propio don Martín y sus dos hermanos don Martín y don Luis, con quienes había regresado a Nueva España.

Seguramente los tres hermanos Cortés hubiesen sufrido la pena de muerte que se ejecutó en los dos hermanos Avilas, Alonso y Gil, si el Virrey Marqués de Falces no llegase a tiempo para suspender esas ejecuciones violentas. Protegido por dicho Virrey pudo salir de la cárcel y a fines de abril de 1567 embarcarse de regreso a España, en compañía de su hermano Luis, en la flota de don Juan de Velasco de Barrio. Llegó a España en agosto de ese mismo año (6).

El mismo cronista Suárez de Peralta pondera los aspectos dolorosos de la salida de don Martín, cuando tuvo que abandonar la Ciudad de México en abril de 1567, diciendo que "salió el Marqués del Valle... con la mayor tristeza y llantos en su casa, que era de haber grandísima lástima. Por cierto bien diferente fue la salida de la tierra que no la entrada, y de todo tuvo mucha culpa el Marqués, por haber procedido tan mal con los a quien él tenía obligación; que si él se llevara bien con ellos, aunque se tratara el negocio se echara tierra y no se hablara en él, sino todos le tuvieran por padre y hermano, y le sirvieran, y así le destruyeron en la honra y en la hacienda" (7).

gestad; y del rompimiento de los ingleses, y del principio que tuvo Francisco Drake para ser declarado enemigo. Publicado por Justo Zaragoza con el título de *Noticias Históricas de la Nueva España* (Madrid, 1878), pp. 187-8.

(5) SUAREZ DE PERALTA, *Op. cit.*, pp. 189-92.

(6) RUBIO MAÑE, *Op. cit.*, p. 16.

(7) SUAREZ DE PERALTA, *Op. cit.*, p. 235.

El Consejo de Indias se avocó el proceso y condenó a los dos hermanos, don Martín y don Luis, a destierro de las Indias y a servir en el presidio de Orán. Además fue condenado don Martín a pagar la multa de cincuenta mil ducados y a ingresar en la Real Hacienda un préstamo forzoso de cien mil ducados, y al secuestro de sus bienes en Nueva España.

En 1574, siete años después de esa sentencia, Felipe II perdonó a los dos hermanos Cortés parte de esas penas, como los servicios en Orán. A don Martín se le restituyeron sus bienes y a don Luis se le permitió regresar a Nueva España. Toda esta generosidad del Rey se debió a una gracia especial que quiso hacer como presente de bodas a don Fernando Cortés y Arellano, el hijo primogénito de don Martín, quien se casó en ese año con doña Mencia de la Cerda y Bobadilla, hija del II Conde de Chinchón, don Pedro Fernández de Cabrera y Bobadilla, y de doña Mencia de Mendoza y de la Cerda (hija del Conde de Mélito don Diego Hurtado de Mendoza y de doña Ana de la Cerda). Felipe II tenía muchísimo aprecio por esta familia. Doña Mencia de la Cerda y Bobadilla había estado sirviendo a la Reina de España, Ana de Austria, como dama de honor (8).

Enviudó don Martín de su prima y sobrina, doña Ana Ramírez de Arellano, y casó en segundas nupcias con doña Magdalena de Guzmán, hija del Señor de Valverde don Lope de Guzmán. No tuvo sucesión de este segundo matrimonio.

Hallándose muy enfermo y en cama, temiendo el inminente fin de sus días, hizo don Martín su testamento cerrado en Madrid el 11 de agosto de 1589, ante el Escribano de Su Majestad don Francisco del Barrio. Dos días después murió, el 13 de dicho mes de agosto de 1589, según declaró el testigo Alonso de Aguilera, a los cincuenta y siete años de edad.

(8) Cartas de Indias, p. 858.—ALBERTO Y ARTURO GARCIA CARRAFFA. *Diccionario Heráldico y Genealógico de Apellidos Españoles y Americanos*. Vol. XVII (Madrid, 1924), pp. 170-1; y Vol. XXV (Madrid, 1927), pp. 213-4.

Ese mismo día de su muerte, conforme lo dispuso, se abrió su testamento ante el Licenciado Molina, quien fungía como Teniente de Corregidor de la villa de Madrid, a petición del IV Conde del Castellar, don Fernando Arias de Saavedra (9), estando presentes los testigos Alonso de Aguilera, Luis de Aráiz, Francisco Gaitán y Hernando de Pisa, y en presencia del Escribano Público del número de la dicha villa, don Gabriel de Rojas.

El testamento mismo fue escrito por Luis de Aráiz, según consta al final, porque don Martín no pudo hacerlo a causa del estado grave de su enfermedad. Sin embargo, pudo firmarlo.

Suman sesenta y ocho las cláusulas del testamento, que hemos numerado para poder referirnos a ellas particularmente en los casos que se presenten y que aquí queremos observar.

Como siempre, las primeras cláusulas hablan de la profesión de fe religiosa, los sufragios por su alma y de los deudos y criados, el entierro, los lutos, los salarios pendientes de pago y las limosnas dispuestas.

En la cláusula número 8 hizo constar don Martín que su segunda esposa, doña Magdalena de Guzmán, indicaría el lugar que con ella había convenido para su entierro; pero que si no se hiciere así, deseaba que sus huesos y los de su primera esposa, doña Ana de Arellano, que se hallaban en Sevilla, depositados en el Monasterio de la Madre de Dios, fueran llevados juntos para ser enterrados a los pies de los de su padre, Hernán Cortés, en el Colegio... "que" mandó hacer en la Nueva España..."

(9) Sobrino de don Martín, por ser nieto de doña Teresa de Arellano y Zúñiga, hermana de doña Juana de Zúñiga, la esposa de Hernán Cortés. Era don Fernando Arias de Saavedra, el VI Conde del Castellar y el Mayordomo de Felipe II.

Doña Ana de Arellano parece haber muerto en Sevilla el año de 1578. En esa ciudad testó el 26 de marzo de dicho año, ante el Escribano Pedro de Almonacid y se hizo constar que era natural de Yanguas (10).

Ya hemos visto que el 16 de julio de 1566 fue aprehendido don Martín en México, acusado de ser el caudillo de una conspiración contra el régimen y para iniciarle violentamente el sensacional proceso de la célebre conjuración. No olvidó esa fecha en su disposición testamentaria. En la cláusula décima pide que el 16 de julio de todos los años, festividad del Triunfo de la Cruz y San Buenaventura, se haga una conmemoración solemne de misas y obras piadosas "en perpetua memoria de la merced que Nuestro Señor me hizo en este día..." Recomendó a su hijo primogénito y sucesor de su casa, don Fernando Cortés, y a los sucesores de éste, el cumplimiento de esta manda, y dispuso que para ello quedasen sujetas sus casas principales en la villa de Cuernavaca y que "dicha manda se ha de cumplir en la Ciudad de México".

La cláusula 14 nos instruye de las dificultades que tuvo con su tío y suegro, el IV Conde de Aguilar, don Pedro Ramírez de Arellano, para que se cumpliese la dote que se le había ofrecido cuando se casó con doña Ana de Arellano.

De sus tres hijas, Ana María, Catalina (11) y Angela, nos habla en la cláusula 15, diciéndonos que las dos primeras "se metieron monjas" y que la última casó con el Marqués de Fromista. Vuelve a citar a su referida hija Angela como Marquesa de Fromista, en varias ocasiones, en las cláusulas 29, 40, 41 y 66.

(10) GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *Los Americanos en las Órdenes Nobiliarias, 1529-1900*, II (Madrid, 1947), p. 177.

(11) Ana María y Catalina fueron religiosas en el Convento de la Madre de Dios, en Sevilla, donde estaba enterrada su madre.

Estas cláusulas determinan que doña Angela Cortés, la esposa del II Marqués de Fromista, don Luis de Benavides, no fue hija del IX Conde de Priego, don Pedro Carrillo de Mendoza y de doña Juana Cortés de Arellano, como lo dicen los García Carraffa y lo repetimos nosotros (12).

Los mismos García Carraffa han proporcionado en otros volúmenes de su **DICCIONARIO** la información de que doña Angela Cortés y Arellano (hija del Marqués del Valle de Oaxaca, don Martín) casó con el II Marqués de Fromista, don Luis de Benavides, hijo y sucesor del primer Marqués de Fromista, don Jerónimo de Benavides, y de doña Ana María de Zúñiga y Guzmán. Sus hijos fueron: 1) Jerónimo, III Marqués de Fromista, que murió sin sucesión; 2) Luis, IV Marqués de Fromista, quien casó con doña Ana Carrillo de Toledo, hija del primer Marqués de Caracena, don Luis Carrillo de Toledo; con sucesión; y 3) María, religiosa en el Convento de Santa Clara de Peñaranda (13).

De su otra hija, doña Juana, se le cita en las cláusulas 16, 30, 31, 40 y 41. Dispuso la dote que le correspondería en caso de casarse; que debía consultar con su madrastra doña Magdalena de Guzmán y su hermano mayor, don Fernando Cortés, el matrimonio que intentase contraer; y preveía las circunstancias de que se metiera monja. Véanse las cláusulas 31 y 40. En compañía de su hermano Jerónimo y por ser ambos menores de edad, designa tutores suyos al Duque de Medina Sidonia y al Conde de Aguilar.

Doña Juana casó en 1592 con el IX Conde de Priego, don Pedro Carrillo de Mendoza, Mayordomo de la Reina Marga-

(12) GARCÍA CARRAFFA, *Diccionario cit.*, XXV, 213-4.—RUBIO MAÑE, "Adiciones y Correcciones — Sepulcro de doña Angela Cortés en Veracruz", en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, XXVI, 4 (octubre-noviembre-diciembre, 1955), pp. 728-9; y "Doña Angela Cortés, la Bisnieta de don Hernando que murió en Veracruz el año de 1663", en el mismo *Boletín*, XXX, 3 (julio-agosto-septiembre, 1959), pp. 507-14.

(13) GARCÍA CARRAFFA, *Diccionario cit.*, IX (Madrid, 1923), p. 25; y XII (Madrid, 1924), p. 208-9.

rita de Austria, esposa de Felipe III. Era viudo de doña María Zapata de Mendoza.

Cuando murió sin sucesión su hermano, don Pedro, en México el año de 1629, heredó el Estado del Marquesado del Valle de Oaxaca. Así fue ella la V Marquesa. Sólo consta haber tenido una hija, doña Estefanía, quien casó en 1617 con el IV Duque de Terranova, don Diego de Aragón. Hija única de este matrimonio fue doña Juana de Aragón, V Duquesa de Terranova y VI Marquesa del Valle de Oaxaca, esposa del V Duque de Monteleone, don Héctor Pignatelli, en cuya descendencia ha quedado en los últimos tres siglos la sucesión de dicho Estado (14).

De los hijos varones, don Jerónimo, el segundo en el orden de edades, fue el que nació en el puerto de Campeche el 10. de noviembre de 1562 (15), cuando sus padres recalaron allí de arribada forzosa, como ya hemos visto. Se le cita en este testamento en las cláusulas 15, 17, 27, 40 y 65. Es evidente por la cláusula 17 que era el hijo preferido de doña Ana de Arellano, creando a su favor un vínculo de mayorazgo por su testamento hecho en Sevilla. Su padre, don Martín, también manifiesta una especial afición a este don Jerónimo, dejándole su mejor caballo, con jaez colorado de oro y plata, como también sus armas. Véase la cláusula 27.

Es extraño que don Martín declare en la cláusula 65 a don Jerónimo como menor de edad, en compañía de su hermana Juana. Ya hemos visto que don Jerónimo nació en Campeche el año de 1562 y mal podía tener menos de veinticinco años de edad (límite para la mayoría de edad en esos tiempos) en 1589 cuando don Martín hizo este testamento. Exactamente, don Jerónimo tenía veintiséis años, nueve meses y diez días el 11 de agosto de 1589, fecha del testamento.

(14) GARCIA CARRAFFA, IX, 25; y XXV, 213-4.

(15) LOHMANN VILLENA, II, 177.

Más adelante proporcionaremos mayor información acerca de los últimos días de don Jerónimo y de su descendencia.

El menor de los hijos varones de don Martín fue don Pedro. Este sí era menor de veinticinco años de edad cuando se hizo el testamento de don Martín, en 1589. Debió nacer en México, probablemente en Coyoacán, hacia el año de 1565. Inclinado a los estudios eclesiásticos, era seminarista y vestía hábitos clericales el año de 1600, cuando ingresó en la Orden de Caballeros de Santiago. Su padre lo menciona en este testamento en las cláusulas 17, 25 y 28. Es evidente que era el nieto preferido de doña Juana de Zúñiga, la viuda de Hernán Cortés, como se hace constar en la cláusula 25, y que desde el año de 1581 inició sus estudios en Ocaña. Su padre le dejó sus libros y un crucifijo, según la cláusula 28.

Don Pedro fue el único de esta familia que pudo regresar a México. Fue en el año de 1617. Ya había colgado los hábitos clericales y casado con doña Ana de la Cerda, hija de Alonso Téllez Girón y Pacheco y de doña María de la Cerda, de las familias de los Condes de Montalván y de la Puebla. Vino a México en compañía de su citada esposa y murió en esta capital el 20 de febrero de 1629, sin sucesión legítima (16).

Muy pocas referencias hay en este testamento respecto al hijo primogénito, don Fernando, quien nació en España y nunca vino a México. Se le menciona en la cláusula 66, en la declaración de los herederos, citándolo como el mayorazgo y consecuentemente sucesor del Estado del Marquesado del Valle de Oaxaca.

(16) RUBIO MAÑE, "Don Pedro Cortés y Arellano, último nieto legítimo de Hernán Cortés, 1565-1629", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XXV, 2 (abril-mayo-junio, 1954), pp. 187-219; y "El retorno a México de don Pedro Cortés y Arellano, año de 1617" en el *Boletín* cit. XXX, 3 (julio-agosto-septiembre, 1959), pp. 501-6.

No olvidó las deudas con sus criados. Véanse las cláusulas 6, 38, 48 y 50.

Menciona las cuentas de las fundaciones de su padre, entre ellas la del hospital que se fundó en México, en las cláusulas 43-45, inclusive.

Los bienes libres de su patrimonio son mencionados en las cláusulas 51-60, inclusive, y 62. Cuentas de azúcar pendientes, en la 61, y tributos que se le adeudaban desde el año de 1585, en la 63.

Y, finalmente, la declaración de herederos y albaceas en las 66 y 67.

Después del testamento de don Martín Cortés y Arellano publicamos el de su hijo y sucesor, don Fernando, que lleva fecha en Madrid a 4 de febrero de 1602. Es muy breve y se hizo ante el Escribano de Su Majestad, del número de la villa de Madrid, don Juan de la Cotera.

Don Fernando, como ya hemos visto, nació en España antes que sus padres vinieran a Nueva España en 1562; quedó en España, en casa de sus abuelos maternos, los IV Condes de Aguilar. Casó en 1574 con doña Mencía de la Cerda y Bobadilla, hija de los Condes de Chinchón; como regalo a estas bodas Felipe II concedió indulto a don Martín y a su hermano Luis de algunas de las penas a que fueron condenados por la conjuración en México.

Se observa en este testamento de don Fernando la preocupación por las buenas relaciones entre su esposa doña Mencía, y su hermano y sucesor, don Pedro Cortés y Arellano. Se le recomienda con insistencia, y le recuerda los grandes beneficios que la familia Cortés había recibido de esta señora. Dejó a esta su esposa como heredera de sus bienes libres, los no sujetos al vínculo del marquesado.

Más adelante ampliaremos noticias sobre este don Fernando, sus últimos días y su testamento que también publicamos.

De la segunda esposa de don Martín, doña Magdalena de Guzmán, la menciona en las cláusulas 18-22, inclusive, y 26 y 68. En la primera, la número 18, se queja don Martín de no haber recibido toda la dote que se le ofreció para este su segundo matrimonio; pero en la 22 hace declaración del "mucho amor e obligación" que profesaba a doña Magdalena, y la llama como una de sus herederas. En la cláusula 67 la designa como uno de sus albaceas.

Hay referencias a cuentas que dejó doña Juana de Zúñiga, madre de don Martín, en las cláusulas 25, 47 y 64. En la 47 se menciona al Conde de Benavente. Era su sobrino, el VIII Conde de Benavente, don Juan Alonso Pimentel, casado con doña Catalina de Quiñones, VI Condesa de Luna, hija del V Conde de Luna don Luis de Quiñones y de doña María Cortés y Arellano, hermana de don Martín.

En las cláusulas 24 y 25 pueden hallarse cuentas pendientes con el Duque y la Duquesa de Alcalá. Doña Juana Cortés y Arellano, hermana de don Martín, casó con el II Duque de Alcalá, don Fernando Enriquez de Rivera.

La cláusula 23 es muy curiosa. En las cuentas de don Martín con el Duque de Medina Sidonia, alega para saldar éstas que sus platos se perdieron en su casa y que gastó dinero en obras y reparaciones en la morada del citado Duque. Por estas declaraciones parece que don Martín vivió en las casas de Medina Sidonia.

Sorprenden las muestras de generosidad y cumplimiento de compromisos respecto a los indios de los pueblos de su Estado. Véanse las cláusulas 32-37, inclusive, y las 39 y 49, que son claros testimonios de los sentimientos humanitarios de don Martín.

Murió don Fernando el mismo día que otorgó su testamento, en Madrid el lunes 4 de febrero de 1602, como se hace constar por su hermano y sucesor, don Pedro, en la información que también publicamos ahora.

En esta misma información presentada por don Pedro, declaran los testigos que don Jerónimo Cortés y Arellano murió antes que su hermano mayor don Fernando, en Valladolid (donde había establecido Felipe III la corte española en esos años) a principios o mediados de octubre de 1601. Agregan esos testigos que el cadáver de don Jerónimo fue llevado a Madrid para ser enterrado en el Colegio de Santo Tomás, o de Atocha, donde fue sepultado después su hermano Fernando.

Asimismo, se hace constar que del matrimonio de don Fernando Cortés y Arellano con doña Mencía de la Cerda y Bobadilla hubo un hijo, pero que éste falleció en vida de su padre (17).

Los testigos que declaran en esta información manifiestan unánimemente que don Jerónimo nunca fue casado y que consecuentemente no le quedó descendencia legítima. Sin embargo, consta en el acta del matrimonio de don Lorenzo Luis Fernández de Córdoba con doña Ángela Cortés, en Sevilla, el domingo 11 de mayo de 1631, que esta señora era hija de don Jerónimo Cortés y de doña Magdalena del Castillo, aunque no se dice que fuera legítima (18).

Con la información última, probó don Pedro Cortés y Arellano el 3 de marzo de 1602 que era el sucesor legítimo del Estado del Marquesado del Valle por ya haber muerto sin sucesión legítima sus hermanos mayores don Fernando y don Jerónimo.

J. Ignacio Rubio Mañé.

(17) GARCIA CARRAFFA, XXV, 213-4 menciona a este hijo de don Fernando y dice que se llamaba Gaspar Martín.

(18) RUBIO MAÑÉ, "Doña Ángela Cortés, la bisnieta de don Hernando que murió en Veracruz el año de 1663", en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, XXX, 3 (julio-agosto-septiembre, 1959), pp. 507-14.

TESTAMENTO DE DON MARTIN CORTES Y ARELLANO,
II MARQUES DEL VALLE DE OAXACA. 1589.

"Don Pedro Cortés, Marqués del Valle, digo: que por muerte de don Fernando Cortés, Marqués del Valle, sucedí en la dicha casa, estado e mayorazgo: e como tal sucesor me toca tener los papeles, títulos escripturas e recaudos pertenecientes a la dicha casa; e por ser testamentario de don Gerónimo Cortés, mi hermano, me toca ansimismo que los papeles pertenecientes al susodicho tengan cobro, e los unos e los otros papeles están en esta Corte y en la Villa de Madrid en poder de diferentes personas, e particularmente en el de la Marquesa doña Mencia de la Cerda, en Madrid, en sus casas, y en esta Corte, en casa de Juan de Luxán Gavilán, su Contador; pido y suplico a Vuesa Merced mande hacer información de lo dicho, y habida mande dar mandamiento para que se embarguen en esta Corte, todos los papeles que se hallasen e pongan por inventario, e para lo mismo se me dé requisitoria para la Villa de Madrid, e pido justicia e costas, e para ello etcétera, e juro. El Licenciado Molina.

"Recíbase la información que ofrece el Marqués del Valle, e recibida se traiga para proveer justicia. En Valladolid, a diez y nueve de julio de mil e seiscientos e dos años. Lo proveyó el Señor Alcalde Bernardo de Olmedilla. Urraca de Baños.

Testigo.—"E para la dicha información, por parte del dicho Marqués del Valle fue presentado por testigo al Licenciado Francisco Cortés, clérigo de misa, residente en esta Corte, del qual fue recibido juramento en forma de dere-

cho según su orden, y habiéndole hecho e preguntado por el pedimento, dijo que sabe que por muerte de don Fernando Cortés, último Marqués del Valle, e por morir sin hijos, sucedió en el dicho marquesado e mayorazgo don Pedro Cortés, Marqués del Valle, su hermano; e ansimismo sabe que es testamentario de don Gerónimo Cortés, su hermano difunto, e sabe que muchos de los papeles e recaudos y otras escripturas tocantes a la sucesión de la dicha casa, e libros e cuentas están en esta Corte en poder de Juan de Luxan, Contador del dicho Marqués difunto, e solicitador de sus pleitos, y otros quedaron en Madrid en poder y casa de doña Mencía de la Cerda, Marquesa del Valle, mujer que fué del Marqués don Fernando; y esto es la verdad e lo que sabe por se haber hallado presente y haberlo visto como dicho tiene. E lo firmó de su nombre y es de edad de quarenta años, poco más o menos. El Licenciado Francisco Cortés. Pasó ante mí, Juan de Urraca de Baños.

Testigo.—En el dicho día, mes e año dichos, la parte del dicho Marqués del Valle para la dicha información presentó por testigo a Pedro de San Clemente y Albornoz, residente en esta Corte, del qual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho, e habiéndolo hecho cumplidamente y preguntado por el pedimento, dijo que sabe que don Pedro Cortés, Marqués del Valle que hoy es, que sucedió en el dicho marquesado, e mayorazgo por muerte del Marqués don Fernando Cortés, su hermano; e sabe que todos los papeles tocantes a la sucesión del dicho mayorazgo e de la dicha casa quedaron en la casa y poder de doña Mencía de la Cerda, Marquesa del Valle, mujer que fue del dicho Marqués don Fernando Cortés, e de Luxán, su Contador, que está en esta corte, e así lo ha entendido este testigo por público e notorio, y es la verdad para el juramento que hizo, e lo firmó de su nombre, e que es de edad de quarenta y ocho a cinquenta años; e ansimesmo sabe que el dicho Marqués don Pedro ha enviado a pedir a la dicha Marquesa doña Mencía los dichos papeles y ha respondido que no se los quiere dar. Pedro de San Clemente y Albornoz. Pasó ante mí. Urraca de Baños.

"Testigo.—En el dicho día diez y nueve de julio del dicho año, de parte del dicho Marqués se presentó por testigo para la dicha información a Martín de Arvel, residente en esta Corte, del qual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho, y habiéndolo hecho cumplidamente e preguntado por el pedimento dijo, que sabe que por muerte del Marqués don Fernando Cortés, que habrá como cinco meses que murió, sucedió en el Marquesado del Valle, y en su casa e mayorazgo, el dicho don Pedro Cortés, Marqués del Valle que hoy es; e ansimismo es testamentario de don Gerónimo Cortés, su hermano, e como tal le tocan e pertenecen los papeles, libros y escrituras de la dicha casa e del dicho don Gerónimo Cortés; todos los quales dichos papeles sabe este testigo que por muerte del dicho Marqués don Fernando Cortés quedaron en poder de la dicha Marquesa, doña Mencia de la Cerda, su mujer, en la Villa de Madrid, e otros en esta Corte en poder de Juan de Luxán, Contador que fue del dicho Marqués don Fernando e solicitador de sus pleitos, e lo sabe porque es así público e notorio, es la verdad para el juramento que hizo e lo firmó de su nombre, e que es de edad de veinte e tres años, e no firmó porque dijo no sabía. Pasó ante mí, Urraca de Baños.

"Auto.—Que se dé al Marqués del Valle mandamiento para que un alguacil de esta Corte saque el poder de Juan de Luxán, residente en esta Corte, las escrituras, libros y demás papeles que tuviere en su poder tocantes al Marqués del Valle don Fernando de Cortés, difunto, que pertenecían al Marqués don Pedro, su hermano, e se pongan en poder del Escribano de esta causa; e désele requisitoria para que el Señor Alcalde Silva de Torres, o su Teniente en el oficio de Corregidor de Madrid, saque de la casa e poder de la Marquesa doña Mencia de la Cerda los que allí se hallaren, e con persona de recaudo les envíen a poder del Escribano de la causa. En Valladolid, a veinte de julio de mil y seiscientos e dos años. Lo proveyó el Señor Alcalde, Bernardo de Olmedilla.

"Petición.—Doña Mencía de la Cerda, Bobadilla, Marquesa del Valle, digo: que a mi noticia es venido que de pedimento del Marqués don Pedro, Vuesa Merced ha dado requisitoria para secuestrar los papeles que se hallasen en Madrid, en las casas de mi morada, los quales yo no sé quales ni qué papeles estén allá por no tener noticia de ellos, e por cartas de mis criados he sabido que el Coregidor de la Villa de Madrid ha preso un criado mío porque tenía en sus aposentos ciertos cajones que decían tenían algunos papeles, e aunque yo estoy muy cierta que no hay ningunos que toquen a su mayorazgo, ni sean de otra consideración; pero para mayor satisfacción tengo por bien que los que hubieren, si algunos hay, se inventarién; e pido y suplico a Vuesa Merced que inventariados se queden en poder de la Condesa de la Puebla, que está en la dicha mi casa, pues de justicia no puedo ser despojada de ellos sin ser oída; e para que así se haga pido a Vuesa Merced me mande dar su carta de justicia, requisitoria en forma; e pido justicia e costas. La Marquesa doña Mencía.

"Désele a la Marquesa del Valle requisitoria para que los papeles que se sacaron en virtud de la requisitoria que se despachó a pedimento del Marqués del Valle, se depositen en poder de la Condesa de la Puebla. En Valladolid, a veinte y siete de julio de mil e seiscientos e dos años. Lo proveyó el Señor Alcalde Bernardo de Olmedilla.

"Xptoval Alvarez, en nombre de don Pedro Cortés, Marqués del Valle. Digo: que como a Vuesa Merced le consta por información que a mi parte tiene dada, ha sucedido en el dicho Estado e Marquesado y es testamentario de don Gerónimo Cortés, su hermano difunto, y es así que doña Mencía de la Cerda, Marquesa del Valle antes e después de la muerte del Marqués don Fernando, su marido, se apoderó y entregó de todos los papeles y escrituras de la contaduría que estaban en poder de Diego de Medina, su Contador, e de otras personas, e ansimismo sacó muchos papeles de la casa de don Gerónimo Cortés, su hermano, los quales no parecen, habiéndose hecho las diligencias que por Vuesa

Merced se mandaron hacer.—Porque a Vuesa Merced pido y suplico mande que a dicha doña Mencía de la Cerda, Marquesa del Valle, jure e declare clara y abiertamente qué papeles tiene en su poder de los tocantes al dicho Estado e bienes libres del dicho Marqués su marido que estuviesen en poder del dicho Contador Diego de Medina o de otra cualquier persona, y ansimismo de los tocantes en qualquier manera a los bienes y hacienda del dicho don Gerónimo Cortés y sus herederos, e de los bienes libres que a mí parte le puedan pertenecer, declare si tiene en su poder los dichos papeles o en cuyo poder están, e si los ha tenido o cómo han salido de su poder, e si para salir ha ajustado o procurando se le haga alguna diligencia e otra ordinaria, o sabe quien tenga noticia de ellos, e para ello etcétera. El Marqués del Valle.

En Valladolid, a primero de agosto de mil e seiscientos y dos años, se leyó esta petición ante el Señor Alcalde Bernardo de Olmedilla; e por Su Merced vista, mandó dar traslado a la Marquesa del Valle e responda para la primera audiencia, e jure e declare como por esta petición se pide; así lo mandó. Urraca de Baños.

“Declaración.—En la ciudad de Valladolid, a dos días del mes de agosto de mil e seiscientos e dos años, en virtud del auto de arriba, del Señor Alcalde Bernardo de Olmedilla, yo el Escribano yuso escrito leí e notifiqué la petición e auto de suso escrito a la Marquesa del Valle, doña Mencía de la Cerda, en su persona, a la qual en virtud del dicho auto apercibí jure e declare clara y abiertamente como por el dicho auto se manda; la qual dijo: que el dicho Marqués don Pedro no es parte para pedir ninguno de los papeles que parezcan tocar a los bienes libres, porque la dicha Marquesa es heredera del Marqués don Fernando, su marido difunto, e como tal los ha mandado listar e recoger a sus criados donde quiera que los hallen, porque el dicho Marqués no los tome e no se puedan hallar ni parecer, porque **pretendo** que no hay bienes libres ningunos, respondiendo así por escrito en el Consejo, en el pleito de acreedores que de-

jó el dicho Marqués don Fernando, a los quales la dicha Marquesa, como heredera e testamentaria del dicho Marqués, su marido, pretende pagar de todos los bienes libres que hay en la Nueva España, que son muchos; e para ello el Consejo, en contradicción del dicho Marqués, y a pedimento de la dicha Marquesa y acreedores tiene proveído que vaya Juez de esta Corte por autos de vista e revista para vender, averiguar e traer todos los bienes libres que allá estuvieren, e para esto todos e qualesquier papeles que se hallen de bienes libres tocan a la dicha Marquesa, e para el dicho efecto e no al dicho Marqués porque no es heredero, como está dicho, ni le toca más de ser tan solamente sucesor en el Estado e mayorazgo; e así la dicha Marquesa, por mano de Juan de Luxán Gavilán, su agente e contador, le entregó el vínculo original que hizo el primer Marqués del Valle e la merced que el Emperador le hizo e la cédula de la jurisdicción que el Rey don Felipe II volvió al Marqués don Fernando, su marido, por razón del casamiento que con él hizo la dicha Marquesa; y así no hay otros papeles que toquen a su mayorazgo sino el título de Marqués que ha pocos días que se halló acaso y éste está presto de entregar; e ansimesmo tiene la dicha Marquesa un pleito que en materia de hacienda toca a la casa, el qual luego que llegó aquí a Valladolid la dicha Marquesa dijo al dicho Marqués que de su mano se lo había de entregar sin que lo viese criado ni otra persona ninguna, y que así no tiene otros papeles que dar que toquen al vínculo e mayorazgo, antes protesta pedir los que tomaron al dicho Juan de Luxán Gavilán que están en poder de Urraca de Baños, por ser suyos e pertenecientes a los dichos bienes libres; y esto respondió y que se le dé el traslado que la está mandado dar para pedir lo que convenga a su justicia.

"E yo el dicho Escribano la apercibí todavía, jure e declare, como por el dicho auto se manda y la está apercibida, la qual dijo debajo de juramento que a esté tiempo hizo en forma de derecho, que todo lo que aquí tiene respondido es lo que pasa y la verdad so cargo del dicho juramento; e luego incontinenti, yo el dicho Escribano, en virtud del di-

cho auto, torné apercibir a la dicha Marquesa jure e declare clara e abiertamente como la está mandado por el dicho auto, al tenor de la dicha petición, la qual dijo que ya lo tiene declarado e que no tiene más que declarar, y esto dijo ser verdad e lo que responde, e lo firmó. La Marquesa doña Mencia. Ante mí, Juan López.

"Doña Mencia de la Cerda e Bobadilla, Marquesa del Valle.—Digo: que a mi noticia es venido que el Marqués del Valle, don Pedro Cortés, mi cuñado, ha pedido ante Vuesa Merced que se le entreguen los papeles que quedaron por muerte del Marqués don Fernando Cortés, mi marido, y que en prosecución dello se han tomado a Juan de Luxán Gavilán, mi Contador e agente, todos los papeles que tenía, e puéstolos en poder de Urraca de Baños por decir pertenecer a su casa e mayorazgo, lo qual se hizo sin ser yo citada, oída, ni llamada, e de hecho y así he de ser restituída en todos los dichos papeles, mandándolos volver al dicho mi Contador ante todas cosas; y así lo pido se haga lo primero por lo general.

"Lo otro, porque el dicho Marqués no es parte para pedir ningunos papeles que toquen a bienes libres que estén en la dicha Nueva España, ni en otra parte, porque son de los acreedores que están pendientes en el Consejo Supremo de Justicia, a donde por ellos y por mí, como testamentaria y heredera, con beneficio de inventario, del dicho Marqués mi marido, está pedido Juez de esta Corte e mandado ir por autos de vista e revista contra el dicho Marqués para averiguar los dichos bienes libres, de que consta claramente que el dicho Marqués no puede pretender papeles algunos que a esto toque, si no es para efecto de que se pierdan e no se hallen, e trata de decir que todo es mayorazgo, como lo dice e publica.

"Lo otro, porque los papeles que pertenecen a su vínculo e mayorazgo le están entregados por mano del dicho Juan de Luxán, mi agente y contador, como consta de esta carta de recibo de ellos, que pido la reconozca.

"Lo otro, porque quando el dicho Marqués pretenda decir que el testamento del Marqués don Fernando Cortés, su abuelo, y el testamento del Marqués don Martín Cortés, su padre, e la escritura de la Marquesa doña Juana de Zúñiga, su abuela, de transacción que hizo con el dicho don Martín Cortés, son papeles dependientes de su casa e mayorazgo en alguna parte de ellos, y que éstos se le deben entregar, menos ha lugar porque son escrituras comunes, e las podría el dicho Marqués don Pedro sacar de los Escribanos ante quien pasaron, e no pretender tomar las mías que son pertinentes a su justicia y a los bienes de que se trata en el dicho Consejo.

"Pero para mejor convencer la pretensión contraria, yo me allano que estas dichas escrituras originales se queden en poder del dicho Juan de Urraca de Baños, mandándoseme dar de ellas a mí y a los demás acreedores del dicho Marqués un traslado, dos y más, signados en pública forma en manera que haga fe, e citando para ello al dicho Marqués don Pedro, el qual podrá sacar otro traslado si quisiere, y ésta es suficiente justificación, más de lo que de justicia puede ser obligada, e todos los demás papeles se han de entregar al dicho mi agente e contador como los tenía, por no tocarle en todo ni en parte cosa alguna al dicho Marqués e su mayorazgo, como por ello se verá, sobre que pido justicia, e para ello etcétera. La Marquesa doña Mencía. El Licenciado Melchor de Molina.

"Que se le dé traslado de todo al Marqués del Valle e responda para la primera audiencia. El Señor Alcalde Bernardo de Olmedilla lo proveyó en Valladolid a tres de agosto de mil y seiscientos e dos años. Urraca de Baños.

"Notificación.—En la ciudad de Valladolid, a ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos e dos años, yo el Escribano suso escripto, leí e notifiqué la petición y auto de suso, e mostré la carta de pago que en la dicha petición se hace mención, a don Pedro Cortés, Marqués del Valle, en persona, e dijo lo oye e se le dé el traslado que se le manda

dar, y esto respondió, siendo testigos Juan González Pérez que así se dijo llamar, y en te dello lo firmé. Juan López.

"Digo yo don Pedro Cortés, Marqués del Valle, que recibí de Juan de Luxán Gavilán la escritura original del mayorazgo de mi casa e la merced que el Emperador Nuestro Señor hizo del Estado al Marqués mi Señor y abuelo, e la cédula de la jurisdicción que Su Magestad volvió al Marqués don Fernando, mi hermano, e por ser verdad lo firmé en Valladolid a veinte y quatro de julio de mil e seiscientos e dos años. El Marqués del Valle.

"Xptoval Alvarez, en nombre del Marqués del Valle, en el pleito con doña Mencia de la Cerda e Bobadilla, Marquesa del Valle, respondiendo a la petición de la parte contraria, digo: que sin embargo de lo que por ella alega se ha de negar lo que pide, e no ha de ser oída en la dicha razón por lo general e porque siendo como mi parte es sucesor e poseedor del mayorazgo le tocan e pertenecen todas las escrituras a él tocantes, las quales no pudo retener la parte contraria, antes desde luego las debió entregar a mi parte, reconociendo la buena fe, e las demás es justo que están en buena guarda e custodia e no en poder de la parte contraria, ni de su agente; e mi parte es el mayor acreedor e más interesado a qualesquier bienes libres que haya e se hallen pertenecientes al Marqués don Fernando, y entre ellos los que se han ocultado en las flotas, a cuya seguridad está obligada la parte contraria con sus bienes; y en lo que toca al Juez los papeles de que tuviere necesidad los podrá hacer sacar de poder de Juan de Urraca de Baños, donde están por inventario, y mi parte también sacará de allí los que fueren comunes a una y otra parte, para que en todo haya buena razón; niego e contradigo lo que la parte contraria dice, e pido e suplico a Vuesa Merced lo deniegue e provea en todo como está pedido por mi parte, sobre que pido justicia y costas, e para ello, etcétera.

"Otro sí, digo: que la parte contraria no ha querido declarar los papeles que tiene en su poder u o en otro, pido y

suplico a Vuesa Merced mande que haga la dicha declaración y en particular los papeles que tiene de don Gerónimo Cartés, e mande que sea compelido a ello como más hubiere lugar de derecho, e pido justicia e para ello, etcétera. El Licenciado Molina. Alvarez.

"Que se dé traslado a la otra parte e se traigan los autos para proveer justicia. El Señor Alcalde Bernardo de Olmedilla lo proveyó, en Valladolid a veinte y ocho de agosto de mil seiscientos e dos años. Urraca de Baños.

"Doyme por notificada esta petición, e negando lo perjudicial, concluyo sin embargo e pido lo pedido en Valladolid a diez y ocho de diciembre de mil y seiscientos e dos años. La Marquesa doña Mencia.

"Yo, Antonio de Velasco, Escribano del Rey Nuestro Señor, doy fe que ante mí como tal Escribano, doña Mencia de la Cerda e Bobadilla, viuda de don Fernando Cortés, Marqués del Valle, en Valladolid en treinta de agosto pasado de este año, otorgó poder a Baltasar de Oviedo, Procurador de número en esta Corte, generalmente para en todos sus pleitos, como consta del dicho poder que originalmente está en mi registro, a que me refiero, e para que dello conste di el presente en Valladolid a tres de septiembre de mil y seiscientos e dos años. En fe de ello fice mi signo a tal, en testimonio de verdad. Antonio de Velasco.

"Doña Mencia de la Cerda, en el pleito con el Marqués del Valle don Pedro, sobre los papeles que se tomaron a Juan de Luxán Gavilán, mi Contador, que están en poder del presente Escribano, digo: que porque se entienda la justificación e llaneza con que yo trato el dicho pleito, digo: que en quanto a los papeles que yo dixere pueden ser comunes e que se quedasen en poder del presente Escribano e se me diese dellos un traslado, dos o más, estamos conformes; y en lo que diferimos, en que yo pido los demás y el que se queden los que fueren comunes, a lo que me allano, que Hernán Gómez de Meza, su agente, vea dichos papeles y los que

dijere que se queden por comunes se queden, y los demás entreguen al dicho mi Contador, e a mí se me dé el traslado o traslados que tengo pedidos, en la forma que los pide; e me allano a más que de justicia pudiera ser obligada para cortar el modo de dilatar que en ello se puede causar; e suplico a Vuesa Merced así lo provea e mande, sobre que pido justicia e costas. La Marquesa doña Mencía.

"Que se haga lo que se pide por esta petición. El Señor Alcalde Bernardo de Olmedilla lo proveyó, en Valladolid a veinte y quatro de diciembre de mil y seiscientos e dos años. Urraca de Baños.

"Notificación.—En la ciudad de Valladolid a ocho días del mes de enero de mil e seiscientos e tres años, yo el Escribano yuso escripto leí e notifiqué la petición de esta otra parte y auto a ella proveído, a Xptoval Alvarez en su persona, en nombre del Marqués don Fernando (debe ser don Pedro) Cortés, su parte, e le juré en forma para lo aquí contenido. El qual dixo: que esta petición no habla con él sino con el solicitador del dicho Marqués, e que con él dicen tienen hecho el concierto, y que siendo así que a él se ha de notificar, e que éste que declara no tiene hecho consentimiento ninguno, ni le quiere hacer, y así protesta no pare perjuicio al Conde (debe ser Marqués) esta petición, ni decreto, ni lo que a él se le notificó, y esto dió por su respuesta e lo firmó. Alvarez. Ante mí. Juan García de Sicilia.

"Y en cumplimiento de lo proveído e mandado por el dicho Señor Alcalde, y de pedimento de la parte de doña Mencía de la Cerda y Borbolla, Marquesa del Valle, yo Juan de Urraca de Baños, Escribano de Su Magestad e de Provincia en esta Corte, hice sacar e saqué un traslado del testamento de don Martín Cortés, Marqués del Valle, marido que fue de la dicha Marquesa doña Mencía, con otros autos en él insertos, que todo está firmado e signado de Es-

cribano Público, según por ello parece, su tenor de lo qual es éste que se sigue:

"Testamento de don Martín Cortés.—En la Villa de Madrid a trece días del mes de agosto de mil e quinientos e ochenta e nueve años, el Licenciado Molina que hace oficio de Teniente de esta dicha villa, por ausencia del Doctor Liébana, Teniente de Corregidor de esta dicha Villa de Madrid e su tierra por el Rey Nuestro Señor, y fue a las casas donde posaba el Marqués del Valle, y estando en ellas pareció presente don Fernando de Saavedra, Conde de Castellar, residente en esta Corte e Villa de Madrid, e dixo: que por quanto don Martín Cortés, Marqués del Valle, difunto e pasado de esta presente vida, el qual dexó hecho y otorgado su testamento inscrito, cerrado e sellado por ante Francisco del Barrio, Escribano de Su Magestad, estando enfermo en la cama y en su entero juicio, del qual dicho testamento ante Su Merced hizo presentación e delante de siete testigos contenidos e declarados en el otorgamiento del dicho testamento, e porque entiende le dexa por su albacea para que se haga e cumpla lo que por él Su Señoría dexa ordenado e mandado, pidió a Su Merced mande abrir, leer e publicar el dicho testamento e darle de él a él e a los demás albaceas un traslado, dos o más signados en pública forma en manera que hagan fe, e interponiendo en ellos y en cada uno dellos, su autoridad y decreto judicial, habida información que está presto de dar, de cómo estando el dicho Señor Marqués en la cama y en su entero juicio hizo y otorgó el dicho testamento cerrado e sellado y de cómo es fallecido e pasado de esta presente vida; e pidió justicia. El dicho Señor Teniente, habiendo visto el dicho testamento cerrado y sellado, y que por él parece estar otorgado con las solemnidades que de derecho se requieren, mandó que el dicho Señor Conde del Castellar dé información de lo contenido en el dicho pedimento e dada proveerá justicia, y así lo proveyó e mandó, siendo testigos Pedro López Suárez, Escribano de Su Magestad, e Lázaro Cobo, residentes en esta Corte. Ante mí, Roxas.

"E luego el dicho Señor Conde para la dicha información presentó por testigos a Alonso de Aguilera e a Luis de Aráiz, y a Francisco Gaitán y Hernando de Pisa, que es la mayor parte de los testigos que se hallaron presentes al otorgamiento del dicho testamento; de los quales y de cada uno de ellos el dicho Teniente tomó e recibió juramento en forma de derecho, por Dios e la señal de la cruz, en forma de derecho, que dirían verdad de lo que les fuese preguntado en razón del dicho testamento; los dichos testigos e cada uno de por sí dixerón: sí juro e amén; siendo testigos los dichos, ante mí, Roxas.

"Testigo.—El dicho Alonso de Aguilera, el qual después de haber jurado e siendo preguntado por el dicho pedimento, e habiendo visto el dicho testamento cerrado e sellado que le fue mostrado; dixo: que este testigo vido cómo estando enfermo en la cama y en su entero juicio, el dicho Señor don Martín Cortés, Marqués del Valle, hizo y otorgó el dicho testamento, estando este testigo presente e todos los demás testigos contenidos e declarados en el otorgamiento del dicho testamento por ante Francisco del Barrio, Escribano, y este testigo firmó su nombre y ansimismo el dicho señor otorgante e los demás testigos contenidos e declarados en el dicho otorgamiento del dicho testamento, cuya firma reconoce por hecha de su propia mano; e sabe que el dicho Señor Marqués es fallecido e pasado de esta presente vida, porque este testigo le ha visto muerto naturalmente hoy dicho día; lo qual que ha dicho e declarado es la verdad y lo que sabe e pasa para el juramento que hizo, en lo dicho se afirmó e ratificó, e lo firmó e declaró ser de edad de treinta años poco más o menos. Alonso de Aguilera. Ante mí, Roxas.

"Testigo.—El dicho Luis de Aráiz, el qual después de haber jurado e siendo preguntado por el dicho pedimento y habiendo visto el dicho testamento cerrado y sellado que le fue mostrado; dixo: que este testigo vido cómo en el día, mes y año contenido e declarado en el otorgamiento del dicho testamento, el dicho Señor Marqués del Valle, estando enfermo en la cama y en su entero juicio y entendimiento natu-

ral, cómo hizo e otorgó el dicho testamento por ante el dicho Francisco del Barrio, Escribano, estando este testigo presente y todos los demás testigos contenidos e declarados en el dicho otorgamiento, y el dicho señor otorgante firmó su nombre e ansimismo este testigo e todos los demás testigos contenidos en el dicho otorgamiento, cuya firma reconoce por suya e de su propia mano, e sabe que el dicho Señor Marqués es fallecido e pasado de esta presente vida, porque este testigo le ha visto muerto naturalmente, e que lo que dicho e declarado tiene es la verdad e lo que sabe e pasa para el juramento que fecho tiene, en lo dicho se afirmó (1) e ratificó, e lo firmó de su nombre, e declaró ser de edad de cinquenta años, poco más o menos. Luis de Aráiz. Ante mí, Roxas.

"Testigo.—El dicho Francisco Gaitán, e después de haber jurado, e siendo preguntado por el pedimento, e habiendo visto el dicho testamento sellado e cerrado que le fue mostrado, dixo: que este testigo vido cómo en el día, mes e año contenido e declarado en el otorgamiento del dicho testamento, el dicho Señor Marqués del Valle estando enfermo en la cama y en su entero juicio y entendimiento natural, hizo e otorgó el dicho testamento inscripto, cerrado y sellado por ante el dicho Francisco del Barrio, Escribano de Su Magestad, estando este testigo presente e todos los demás testigos en el dicho otorgamiento contenidos, y este testigo firmó su nombre e ansimismo el dicho señor otorgante e los demás testigos en el dicho otorgamiento contenidos, cuya firma reconoce por hecha de su propia mano; e sabe que el dicho Señor Marqués del Valle es fallecido e pasado de esta presente vida, porque le ha vista muerto naturalmente; lo qual que ha dicho es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo; y en lo dicho se ratificó e lo firmó, e declaró ser de edad de veinte e tres años, poco más o menos. Francisco Gaitán. Ante mí, Roxas.

(1) En la transcripción publicada anteriormente dice: "en lo dicho afirmó e ratificó..."

"Testigo.—El dicho Hernando de Pisa, el qual después de haber jurado e siendo preguntado por el dicho pedimento, dixo e habiendo visto el dicho testamento cerrado y sellado que le fue mostrado, dixo: que este testigo vido cómo en el día, mes e año contenido e declarado en el otorgamiento del dicho testamento el dicho Señor Marqués del Valle hizo e otorgó el dicho testamento cerrado y sellado por ante el dicho Francisco del Barrio, Escribano de Su Magestad, estando este testigo presente e todos los demás testigos contenidos e declarados en el otorgamiento del dicho testamento, donde el dicho señor otorgante su nombre firmó e ansimismo este testigo e todos los demás testigos en el dicho otorgamiento contenido, cuya firma reconoce por hecha de su propia mano; e sabe que el dicho Señor Marqués es fallecido e pasado de esta presente vida, porque este testigo le ha visto muerto naturalmente; lo qual que ha dicho e declarado es la verdad e lo que sabe e pasa para el juramento que hizo, e lo firmó de su nombre, e declaró ser de edad de treinta e quatro años, poco más o menos. Hernando de Pisa. Ante mí, Roxas.

"Auto.—E después de lo susodicho, en la dicha villa de Madrid, en este dicho día, mes e año dichos, vista la dicha información por el dicho Licenciado Molina que hace oficio de Teniente de Corregidor de esta dicha villa, por ausencia del dicho Doctor Liébana, Teniente de Corregidor de esta dicha villa e su tierra por el Rey Nuestro Señor, mandó abrir, leer e publicar el dicho testamento, e luego incontinenti fueron cortados los filos con que estaba cerrado, e fue abierto, leído e publicado como en él se contiene en presencia del dicho Teniente e de los dichos testigos, que su tenor del dicho testamento e otorgamiento de él es como se sigue:

"Otorgamiento.—En la villa de Madrid, a once días del mes de agosto de mil e quinientos e ochenta e nueve años, don Martín Cortés, Marqués del Valle, estando enfermo en la cama, en su buen juicio porque respondía e satisfacía a lo que se le preguntaba, dio y entregó a mí el presente Escribano, ante los testigos yuso escritos, cerrada y sellada,

en la qual dixo estar escripto su testamento e ser su última e final voluntad, e como tal quiere e manda se guarde e cumpla lo en él contenido, e que no se abra hasta después de su fallecimiento; la qual dixo estar escripta en doce hojas de papel de pliego entero, e de mano e letra de Luis de Aráiz, vecino de Sevilla, y firmado de entrambos; e por tal su testamento lo otorga y declara; que en él está nombrado su entierro, herederos y albaceas; e revoca qualesquier testamentos que haya hecho para que no valgan, salvo éste que otorga, que quiere que valga por tal o por su última e postrimera voluntad, como mejor haya lugar de derecho; e lo firmó de su nombre e rogó a los testigos presentes ansimismo lo firmen, siendo testigos el Conde de Castellar, el Doctor Alfaro, Diego de León de Villamizar, Hernando de Pisa, Alonso de Aguilera, Luis de Aráiz, (2) Francisco Gaitán, estantes en esta Corte; al qual dicho otorgante doy fe que conozco. El Marqués del Valle. El Conde de Castellar. Luis de Aráiz (3). El Doctor Andrés Zamudio de Alfaro. Diego de León de Villamizar, Hernando de Pisa. Alonso de Aguilera. Francisco Gaitán. Yo, Francisco del Barrio, Escribano del Rey Nuestro Señor, e de los que residen en su Corte e provincia della, vecino de la villa de Torrioxos, fui presente a lo que dicho es con el dicho otorgante e testigos; e fice mi signo en testimonio de verdad. Francisco del Barrio.

"Testamento del Marqués don Martín Cortés.—En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, en quien creo y en todo aquello que cree e tiene e confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana, como verdadero xpiano, hijo della, en cuya fe e creencia prometo (4) vivir e morir; y en el nombre de la Santísima Virgen María, Madre de Dios, Señora e Abogada nuestra; e de los bienaventurados San Pedro y San Pablo, e San Miguel Angel, San Juan Bautista y

(2) En la transcripción publicada anteriormente dice: "Luis de Arauz..."

(3) *Idem.*

(4) En la transcripción publicada anteriormente dice: "prometió..."

el Santísimo Josef, esposo de Nuestra Señora, mi especial abogado e patrón; yo, don Martín Cortés, Marqués del Valle de Guaxaca, estando en esta villa de Madrid, con algunos achaques y falto de salud, pero libre mi entendimiento, temiéndome de la muerte e de que siendo tan cierta, y no sabida la hora della me tome (5) desapercibido de lo que conviene de mi salvación, e para que quede entera claridad e mi muger e hixos de lo que les pertenece de mis bienes, e se excusen entrellos pleitos-e diferencias, otorgo e ordeno este mi testamento e postrimera voluntad en la manera siguiente:

"Primeramente, ofrezco mi ánima a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió, y la ha de salvar por su misericordia; e mando que mi cuerpo sea depositado en la parroquia de la casa donde yo muriere, e que en mi entierro se guarde la orden que a mis albaceas les pareciere y que eso se gaste de mis bienes, encargándoles sus conciencias para que en el dicho entierro no haya cosas superfluas, ni pompas del mundo, sino que llanamente me entierren, convirtiendo el gasto que se había de hacer en esto, en sacrificios e limosnas.

2.—"Item, mando que el mismo día que yo muriere, si fuere antes de medio día e si fuere a la tarde, el día siguiente a la mañana, se digan por mi ánima en todas las parroquias e monasterios y hospitales donde se pudiere celebrar, todas las misas que se pudieren decir, e sobre las que aquel día se dixesen digan luego sucesivamente en los días siguientes e hasta en cantidad de mil misas; e pido con mucha instancia a los dichos mis albaceas, que por amor de Dios tengan particular cuidado de que estas misas se digan con toda brevedad, y a lo más largo se digan en todo el octavario, aunque envíen a decirlas fuera del lugar, siendo si en él no hubiera copia de sacerdotes; e las que se dixeren

(5) En la transcripción publicada anteriormente dice: "tomé del apercibido..."

(6) el día de mi enterramiento se digan las más que pudieren en los altares donde se sacan (7) ánimas.

3.—"Item, mando que sobre las dichas mil misas se digan otras tres mil misas dotadas en esta manera: las quinientas misas por las ánimas de mis padres e de la Marquesa doña Ana, mi muger; e mil misas por las ánimas de mis criados y vasallos, e de otras qualesquier personas a quien yo haya sido algún cargo en esta vida e que no lo haya satisfecho por ignorancia u olvido; e quinientas misas por los que están en pecado mortal; e las otras mil misas restantes por las ánimas de todos aquellos y aquellas a quien yo fuere causa con mi mal exemplo y obras que ofendiesen en esta vida a Nuestro Señor; y encargo ansimismo a los dichos mis albaceas que estas otras tres mil misas se digan con toda brevedad, de manera que estén dichas dentro de seis meses, e a lo más largo en todo el año, y que mis albaceas las hagan decir en las partes e lugares donde pareciere que más presto se dirán.

4.—"Item, mando que el día que yo muriere se den doscientos ducados de limosna para los presos de las cárceles e monasterios y hospitales pobres, e se reparta por personas de confianza, (8) elegidas por mis albaceas; y que el día del octavario, en que se han de hacer mis honras, se den otros doscientos ducados de limosna a pobres vergonzantes.

5.—"Item, mando que a mis criados que tienen oficios honrados en mi casa, e a todos mis pajes o de la Marquesa, e los oficiales de repostero, despensero é cocinero, e todos los demás criados, excepto lacayos e mozos de caballos, e mozos de servicio, a todos ellos se dé luto (9) como les pareciere a mis albaceas.

(6) En la transcripción publicada anteriormente dice: "que dixeron..."

(7) En la transcripción publicada anteriormente dice: "gozaran..."

(8) En la transcripción anteriormente publicada dice: "conciencia..."

(9) En la transcripción anteriormente publicada dice: "se dé esto..."

6.—"Item, mando que a todos mis criados se les pague luego lo que se les debiere de su salario e servicios, conforme a lo que pareciere por los libros de mi contaduría, averiguado por el Contador que fuere de mi casa, e que ellos sean obligados a traer averiguada esta quenta dentro de ocho días, los quales se les dé de comer a mi costa; e que si por culpa de mis albaceas los dichos mis criados no fueren pagados dentro del dicho tiempo, mando se les den sus raciones como las solían llevar hasta tanto que en realidad de verdad sean enteramente pagados.

7.—"Item, mando que en la cera e lutos de mi enterramiento se guarde la pragmática, sin exceder un punto de ella, e que mi cuerpo sea puesto en el mismo ataúd en que fuere, en el suelo sobre un paño negro, e no otra cosa, e no haya tumba a mi enterramiento, ni a mis honras, ni otro túmulo.

8.—"Item, mando que mis huesos sean enterrados en la parte que a la Marquesa doña Magdalena, mi muger, le pareciere conforme a lo que entre ella e mí está tratado; e que que si esto no se hiciere, que sean llevados mis huesos a la Nueva España, juntamente con los de la Marquesa doña Ana de Arellano, mi muger, que están depositados en el Monasterio de la Madre de Dios, de Sevilla; e sean enterrados en el Colegio que el Marqués, mi señor, de gloriosa memoria, mandó hacer en la Nueva España, donde los de Su Señoría han de estar enterrados, los quales encargo al sucesor de mi casa, si no estuvieren quando yo fallezca puestos en el dicho Colegio, con la decencia y autoridad que es razón, lo mande hacer con toda brevedad como merecen estar huesos de persona tan señalada y para la memoria de sus sucesores; y que a los pies de su sepultura de Su Señoría sean puestos mis huesos e los de la dicha Marquesa, sin túmulo, sino que se ponga e sobre nuestra sepultura, en el suelo, una lámina de bronce con nuestros nombres, y el día, mes e año en que fallecimos (10).

(10) En la transcripción anteriormente publicada dice: "fallezcamos..."

9.—"Item, mando que de mis bienes se comprehen veinte mil maravedíes de renta, de a catorce mil maravedíes el millar, y éstos estén siempre en pie para que dellos se case en cada un año una huérfana en el día de Santa Ana; y que esto sea a cargo de hacer y señalar la huérfana, a la Marquesa doña Magdalena de Guzmán, mi muger, e después de sus días (11) lo haga e cumpla don Pedro, mi hixo, e después de él sus herederos e sucesores; e si no los tuviere nombro a don Gerónimo, mi hixo, y a sus herederos y sucesores; e si no los tuviere a don Fernando, mi hixo, sucesor en mi casa y Estado; e después de él a sus herederos y sucesores; la qual manda se cumpla en la parte e lugar donde estuviere situada la renta; y que el ordinario (12) pueda tomar cuenta de cómo se cumple esta manda, y si no estuviere cumplida e fueren rebeldes en la cumplir, tomen el precio que dexo para esta manda e lo pueda aplicar al Hospital de la Corte, para que como patrono cumpla esta manda, sin poderla pleitear (13) ni dispensar a otra cosa, y que los mayordomos del dicho hospital, en (14) la dicha rebeldía e no en otra manera, queden por patronos della y la hagan cumplir.

10.—"Item, mando que todos los días del Triunfo de la Cruz, que es a diez y seis días del mes de julio, se haga una conmemoración de vísperas y misa muy solemne de la festividad conmemoración de San Buenaventura, que haya sermón, e que ansimismo aquel día se dé a comer a treinta e tres pobres de las cárceles, a real a cada uno; e más se den diez ducados de limosna para sacar un preso o presos que estuvieren presos por la dicha cantidad; e para que esto se haga e quede perpetua memoria de la merced que Nuestro Señor me hizo en este día, hago donación a don Fernando Cortés, mi hixo, sucesor de mi casa y Estado, e a los que sucedieren en la dicha mi casa y Estado, de las ca-

(11) En la transcripcion anterior dice: "seis días..."

(12) En la transcripción anterior dice: "ordinario..."

(13) En la transcripción anterior dice: "aplicar..."

(14) En la transcripción anterior dice: "es..."

sas principales que yo tengo en la mi villa de Cuernavaca, que son mías propias e labradas a mi costa con vínculo de que no se puedan enaxenar y estén sujetas al cumplimiento de esta manda; y en caso que el dicho don Fernando, o sus sucesores, no lo cumplan e tuvieren descuido en ello, quiero que el Obispo de la dicha ciudad se lo haga cumplir, e què en defecto de no hacerlo les pueda privar de la dicha casa, e venderla e comprar del valor della la renta perpetua que para lo susodicho fuere menester; la qual dicha manda se ha de cumplir en la ciudad de México de la Nueva España.

11.—"Item, mando que se compren en la villa de Cuernavaca tanta cantidad de aceite, de renta quanta fuere menester, para que arda una lámpara en la Capilla de la Cruz de la dicha villa; e que si esto estuviere hecho por mí antes que muera, que no se hagan después de mis días.

12.—"Item, mando que de mis bienes se paguen todas las deudas que pareciere deber por escrituras, conocimientos e otros recaudos, ansí de débitos como de tributos e corridos dellos; e no debo a persona cosa alguna sino con recaudo; y ansí declaro que fuera de las personas que tienen recaudo de lo que les debo, no debo cosa alguna, fuera de lo que declare por este mi testamento; e mando que lo primero que de estas deudas se pague sea las deudas que está obligada juntamente conmigo la Marquesa doña Magdalena de Guzmán, mi muger; y el censo que pago sobre mis casas (15) que tengo en esta villa en que al presente vivo.

13.—"Item, mando que si algunas otras deudas fuera de las que yo en este mi testamento declarare parecieren, se paguen las que tuvieren escrituras o recaudos bastantes, no pareciendo haber quita (16) o paga de ellas, e las demás que hubiere escritas o recaudos, como sean de cinquenta rea-

(15) En la transcripción anterior dice: "solo de mis cosas..."

(16) En la transcripción anterior dice: "quitado..."

les abaxo, e siendo los que las pidieren gentes de quien no se puede presumir engaño, que se les pague por sólo su juramento.

14.—“Item, declaro que yo recibí en dote (17) e casamiento con la Marquesa doña Ana de Arellano, mi muger, diez mil ducados, y aunque la manda de dote que hizo el Conde de Aguilar, mi suegro, fue treinta mil ducados, declaro no haber recibido más de los dichos diez mil ducados, porque de haber estado en Flandes e otras partes no los cobré, e le puso pleito e demanda sobre ello, e no le he seguido (18); e declaro que la carta de dote que hice a la dicha Marquesa, de los dichos treinta mil ducados, fue por darle gusto a la dicha mi muger; y ni por haberlos recibido, y así no debo del dicho dote más que los dichos diez mil ducados; e las arras que le mandé e que las escrituras matrimoniales que otorgué parecerán; y ansimismo declaro, en cargo de mi conciencia, me parece que de multiplicado no le puede pertenecer de veinte mil pesos de a ocho reales arriba; lo qual mando se pague de mis bienes, e declaro que se ha de hacer e cumplir lo que la dicha Marquesa por su testamento ordenó; el qual mando que se cumpla como de deuda que yo debo e dello se ha de quitar todo lo que pareciere haber pagado a sus criados e para redención de cautivos, e para los lutos, limosna y enterramiento, que de todo ha de haber claridad en mis libros; e si no pareciere, declaro que a lo que yo entiendo se gastaron en el dicho entierro y en honras mil ducados, poco más o menos; e más se han pagado a los Padres de la Compañía de Jesús, de Sevilla, quatrocientos ducados, a cuenta de lo que la dicha Marquesa mandó que se les pagase para huérfanos y presos de las cárceles, que los albaceas tuvimos poder para poder conmutar en otra obra que nos pareciere más necesaria; e más se dieron para la dicha cuenta doscientos ducados a doña Ana de Vergara, criada de la dicha Marquesa, para casar-

(17) En la transcripción anterior dice: “un docte...”

(18) En la transcripción anterior dice: “no lo he recibido.....”

se, allende de los trescientos ducados que la dicha Marquesa en el dicho su testamento le manda, por no ser bastante cantidad para se poder casar, conforme a su calidad; e ansimismo, yo tengo ordenado que a la dicha quenta de huérfanos e presos, se den a doña María de Çayas (19), criada que fue de mi señora, que esté en el cielo, cien ducados, los quales se le han de dar pareciendo estar casada, u habiéndose casado después que se le hizo la dicha merced; y ansimismo mandé otros doscientos ducados a la dicha quenta a doña Antonia de Arellano, criada e prima de mi señora, que esté en el cielo, la qual está cumplida; e ansimismo mande a la dicha quenta otros doscientos ducados a doña Gerónima de Çayas (20), a ambas para sus casamientos; los quales darán desta quenta casándose, e no de otra manera; y ansimismo parecerá por mis libros, que para redención de cautivos, yo (he) hecho mandas a la dicha quenta y pagado creo en cantidad de más de trescientos ducados; e ansimismo me obligué al Señor Marqués de Gibráleón, Conde de Benalcázar, que le daría a la dicha quenta para el rescate de unos vasallos suyos trescientos u quatrocientos ducados, los quales se le han de pagar pareciendo los dichos rescates ser hechos; y esto ha de ser a la misma quenta; e ansimismo otros cincuenta ducados que yo he pagado para redención de cautivos, hixos de un criado del Duque de Alba; e fueron a la dicha quenta y ansimismo yo pagué a López, moça (21) de cámara de mi señora, a la dicha quenta de lo que mandó para huérfanos, veinte e tantos mil maravedíes para su casamiento; que esto e todo lo demás que yo pareciere haber pagado se ha de hacer bueno a mis bienes e quitarlo del quinto de lo que dellas se ha de pagar del dote e multiplicado que pertenece a la dicha Marquesa.

15.—"Item, declaro que la dicha Marquesa doña Ana de Arellano, mi muger, en el remanente del quinto de sus bie-

(19) En la transcripción anterior dice: "casas."

(20) En la transcripción anterior dice: "casas."

(21) En la transcripción anterior dice: "López Mora."

nes, a sus tres hijas, Ana María y doña Catalina e doña Angela, como parece por su testamento, de las cuales las dos dellas se metieron monxas, e doña Angela se casó con el Marqués de Fromista (22), con las cuales a todas yo cumplí sus dotes, y estoy obligado a cumplir lo que falta de dote de la dicha Marquesa de Fromista (23), mi hija, la qual con licencia de su marido, e las demás monxas con autoirdad de su prelado e convento, renunciaron sus legítimas paterna e materna en mí, excepto la dicha doña Catalina que renunció en don Gerónimo Cortés, mi hixo y su hermano; e así me pertenece todo el remanente del quinto de los dichos bienes, menos la parte del dicho don Gerónimo, lo qual se me ha de hacer bueno, a cuenta de lo que de mis bienes se ha de pagar de la dicha dote e multiplicado de la dicha Marquesa, como arriba está dicho.

16.—"Item, declaro que de lo que la dicha Marquesa mandó de las cosillas de oro que tenía a doña Juana, nuestra hija, yo le debo como mil y doscientos ducados de cosas (24) que le he tomado (25), mando se paguen de mis bienes.

17.—"Item, mando que el tercio que quedare de los dichos bienes de la Marquesa doña Ana de Arellano, mi muger, que esté en el cielo, se dé a don Gerónimo Cortés, mi hixo, como ella lo manda en su testamento; e más lo que le cupiere de la legítima de su madre, como a uno de tres herederos que quedan; lo qual todo se emplee en renta segura, la qual haya e tenga el dicho don Gerónimo e goce de los frutos de ella con vínculo de mayorazgo; e después lo hayan e gocen sus sucesores varones; y en falta de éstos las hembras, conforme a derecho; e que los tales bienes queden vinculados e no se puedan enaxenar por ninguna vía, ni por alguna causa, ni razón, no se puedan perder por ningún

(22) En la transcripción anterior dice: "Fromueta."

(23) Idem.

(24) En la anterior: "alquiles..."

(25) En la anterior: "estimado..."

delito, sino que pasen al siguiente en grado, y esto se guarde e cumpla así, conforme a lo que la dicha Marquesa dexó en su testamento y dexó a mi disposición; e que en defecto de sus sucesores varones o hembras del dicho don Gerónimo, hayan y hereden los dichos bienes de mayorazgo los hixos segundos e terceros de mi sucesor, e no el mayor, con el mismo vínculo que arriba está dicho; e que si el dicho don Gerónimo o sus hixos sucedieren en mi casa e mayorazgo, herede estos bienes de este vínculo su hijo segundo o el tercero; e si no tuviere hixos varones, lo hereden los hixos de don Pedro Cortés, mi hixo, si los tuviere legítimos; e si no los tuviere, pueda heredar los dichos bienes el hixo mayor del dicho don Gerónimo Cortés, mi hixo, con que en teniendo hixo varón segundo salgan los dichos bienes del poseedor e los haya el dicho su hixo segundo; y este orden se guarde con todos los demás sucesores que hubiere en mi casa y Estado, de manera que los dichos bienes de que aquí se hace mención no los puedan heredar hembras sino en falta de varones, ni pueda heredarlos el hijo mayor que sucediere en mi casa e mayorazgo del Marquesado del Valle, sino en defecto de no tener hermano, ni hixos varones.

18.—“Item, declaro que recibí (26) con la Marquesa doña Magdalena de Guzmán, mi muger, que Dios guarde, quarenta y quatro mil ducados en dote, todos por libranzas de Su Magestad, de contado, conforme a los capítulos de nuestro casamiento; mando que éstos se paguen luego de lo mexor parado de mis bienes; e porque en la dicha capitulación dice que yo haya de haber cincuenta e cinco mil ducados, declaro que no recibí más de quarenta e quatro mil ducados, declaro que no recibí más porque los once mil que faltaron se dieron por orden de la dicha Marquesa doña Magdalena, los cinco mil dellos al Señor Juan de Guzmán, su hermano, de que le tiene hecha cédula, e los seis mil se pagaron a Antonio Soto por otros tantos que la Marquesa le (27) tomó pa-

(26) En la anterior: “recibo...”

(27) En la anterior dice: “dél...”

ra pagar deudas que debía de antes que conmigo se casase; los quales dichos seis mil ducados, con los réditos dellos yo los tengo pagados al dicho Antonio Soto de mi hacienda, aunque fue la Marquesa la que los tomó; e los cinco mil ducados que se dieron al dicho Señor don Juan de Guzmán, no debo nada de ellos.

19.—“Item, declaro que recibí en vestidos y en xoyas de dote con la dicha Marquesa lo que parecerá por los aprecio que de los dichos vestidos e xoyas se hicieron, que han de estar en mi contaduría, o los ha de tener la dicha Marquesa; e mando que se haga almoneda o se aprecien los vestidos e xoyas que la dicha Marquesa tuviere quando yo falleciere, excepto un hilo de perlas que yo le dí dado y es suyo, e mando que no se tase, sino que se quede con él como cosa suya, e lo que montare las dichas joyas e vestidos se le hagan buenos, e hasta en la cantidad que yo recibí en los dichos vestidos e xoyas; e lo que faltare se supla de mis bienes, de manera que sea enterada en efecto de toda su dote.

20.—“Item, mando que la dicha Marquesa doña Magdalena de Guzmán se le paguen seis mil ducados que yo le mandé en arras, conforme a lo capitulado.

21.—“Item, mando a la dicha Marquesa doña Magdalena, mi muger, una sortixa grande de unos diamantes que ha de estar en poder de doña Isabel de Céspedes, su criada, y una piedra de un rubí grande que está engastado en oro y en poder de la dicha Marquesa, por quanto estas joyas son suyas e para ella las compré, las quales xoyas están en poder de la dicha Marquesa.

22.—“Item, por el mucho amor e obligación que a la dicha Marquesa tengo, le mando todo lo que puedo mandalle del remanante del quinto de mis bienes, cumplidas las mandas de este mi testamento, que han de salir de él; de lo qual goce de los frutos todo el tiempo que viviere, e que después de sus días lo pueda emplear en obras pías para bien de

su ánima e la mía, e no lo pueda mandar a nadie, ni para otro efecto; y es mi voluntad que si la dicha doña Magdalena de Guzmán se casare, lo que esta manda montare salga luego de su poder e se compre de renta para redención de cautivos; que esto sea a cargo de mi sucesor el hacello cumplir, e que si no lo cumpliere pueda el ordinario compelle a cumplirlo e poner quien lo haga, e sacallo de su poder, con que el dicho mi sucesor se entienda haber cumplido, esto si lo hiciere dentro de un año que en su poder; e quiero que el dicho sucesor e sucesores que fueren de mi casa, sean patronos de esta manda, e por su orden se saquen los cautivos que se hubieren de sacar; e porque yo ordeno en una cláusula de este mi testamento que mi enterramiento y donde se han de poner mis huesos, sea conforme a como entre la Marquesa e mí está tratado, que habiendo efecto el dicho enterramiento e lo que la Marquesa ordenare para ello, no se le toque a ninguna causa (28) del valor del dicho quinto o remanante de él sino sólo en caso que se casase (29).

23.—"Item, mando que se paguen al Señor Duque de Medina Sidonia quatrocientos y cinquenta ducados que yo le quedé a deber de quantas que hubo entre Su Señoría e mí, porque de seiscientos ducados que eran se descontaron ciento e cinquenta ducados de unos platos de plata míos que se perdieron en su casa y de ciertas obras que se hicieron en ella e reparos por orden de Su Señoría.

24.—"Item, mando que se paguen al Señor Duque de Alcalá, mi cuñado, o a sus herederos, quatrocientos, menos treinta y dos, que yo le debo de cierto trigo que por su orden se me dio en Sevilla, porque los treinta se quedó con ellos el Mayordomo, en quien se libró el dicho trigo e dio tanto menos.

(28) En la anterior dice: "cosa..."

(29) En la anterior dice: "case..."

25.—"Item, declaro que mi Señora la Marquesa doña Juana, mi madre, hizo cierta donación a don Pedro Cotés, mi hixo, de cantidad de dos quentos, ochocientos e diez e seis mil maravedies, y que éstos fuesen para su estudio; e porque esta donación está en pleito con la Duquesa de Alcalá, mi hermana, es mi voluntad y mando que si saliere con ella se le dé al dicho don Pedro toda, pagando a mis bienes todo lo que yo he gastado con él desde el año de ochenta y uno que lo envié a estudiar a Ocaña, por las quantas de mis libros, e si fuere más lo que hubiere gastado con el dicho mi hixo, de lo que montare la dicha donación, no quiero que se descuente de su legítima, sino que le hago donación dello, y ni más ni menos se la hago de todo lo que hubiere gastado en los dichos sus estudios, si no se cobraje la dicha donación, e lo que menos se cobrarre della.

26.—"Item, declaro que yo envié a Italia para vender cierta cantidad de perlas, las quales envié a la persona que dirá el Señor Conde de Cifuentes; e la Marquesa doña Magdalena de Guzmán, mi muger, la cantidad, dónde están, las quales se han de vender por bienes míos para pagar las mandas de este mi testamento.

27.—"Item, mando a don Gerónimo Cortés, mi hixo, el mexor caballo que tengo en mi caballeriza, y un xaez de oro e plata colorado que está en mi recámara, e las armas todas de coseletes que están en Sevilla, e qualesquier otras armas que hubiere en mi casa, así ofensivas como defensivas.

28.—"Item, mando a don Pedro Cortés, mi hixo, todos los escriptorios míos que quedaren y libros, y el crucifixo que está en mi casa, en mi cámara, y un relox redondo grande que suele estar siempre en mi cámara; y a María Llamia que llaman, que es mi esclava, y a Mauricio, otro esclavo mío.

29.—"Item, mando que quede libre y horra María Cortés, una esclava mía que llevó consigo la Marquesa de Fro-

mista (30), mi hija; e que ansimesmo quede libre y horra mulatilla, hija de la dicha María Cortés; que desde agora los doy por tales.

30.—"Item, mando que Andrada, otra esclava mía que está en poder de doña Juana, mi hixa, la haya la dicha doña Juana el tiempo de quatro años; e después dellos quede la dicha Andrada por libre y horra.

31.—"Item, mando a doña Juana Cortés, mi hixa, en aquella vía e forma que mexor de derecho lugar haya, del tercio de mis bienes que puedo mandar a qualquiera de mis hizos, sobre lo que montare su legítima, cumplimiento (31) a quarenta mil ducados, sin los mil doscientos ducados que yo le debo de cosillas que yo tomé de las que la Marquesa, su madre, le mandó, que esto es deuda que yo le debo y éstos haya para su casamiento e no para otro efecto; e que se haya de hacer su casamiento conforme a la calidad de su persona e con parecer de la Marquesa doña Magdalena, mi muger, e de don Fernando Cortés, mi hixo, a los quales encargo mucho el cuidado de esto, procurando que no pase de un año el dalle estado.

32.—"Item, mando declaro que yo debo e soy cargo de los indios de mi villa de Tepusilán (Tepoztlán) seiscientos e cinquenta pesos de tepusque; e mando que para pagar esto se les haga suelta a todos los vecinos del dicho pueblo de un tributo de tres que pagan cada año, sin que los principales, ni gobernador del dicho pueblo tengan que ver en el dicho tributo, ni los cobren de los dichos indios; e que ansimismo se partan otros sesenta pesos de tepusque entre los mismos indios del pueblo, a las viudas e viejos pobres; e declaro que de todo esto soy a cargo a los dichos indios por lo que se ocuparen en la obra de mi casa e reparos de Cuernavaca.

(30) En la anterior dice: "Fromieta..."

(31) En la anterior dice: "su legítimo cumplimiento..."

33.—"Item, declaro que debo a los indios de Zultepeque (Sultepec) por la misma razón, y a los de las Milpas, sus sujetos, quatrocientos e cincuenta pesos del dicho oro de tepusque, a los quales se les pague de la misma manera, e haciéndoles suelta de los tributos de la dicha cantidad, como a los de Tepusilán.

34.—"Item, mando que a cada indio tributario de mi villa de Cuernavaca y sus sujetos, se les suelten de los tributos a cada indio tributario dos reales, e a los medio tributarios un real; excepto a los del pueblo de Teucalcingo, que a éstos se les soltará a cada tributario un real y a los medio tributarios medio real.

35.—"Item, declaro que debo a los indios de mi villa de Toluca doscientos pesos de tepusque, mando que se les pague haciéndoles suelta a cada un indio de sus tributos de la dicha cantidad; e porque en el monasterio de la dicha villa dexé un ornamento mío prestado a los dichos frailes, que es de tela de oro, negra y amarilla, con las armas de los Corteses, Arellanos e Zúñigas; mando que si los indios quisieren el dicho ornato, que los dichos doscientos pesos, aunque vale más, que se les dé para su iglesia; e que si no lo quisieren, que se les paguen los doscientos pesos e se cobre el ornamento y se dé al sucesor de mi casa.

36.—"Item, declaro que quedé a deber a los indios e comunidad de mi villa de Cuernavaca mil e doscientos pesos de tepusque; mando que si no se les hubieren pagado en las quantas que con ellos han averiguado mis criados, se les paguen; con que si pareciere que los indios me debieren algunos dineros de tributos rezagados (32), se descuenten (33) de ellos y hasta en la dicha cantidad lo que menos fuere; y mando que los que así se les pagare a los indios, que si algo yo les quedare a deber, no se les dé en dinero

(32) En la anterior dice: "recargados..."

(33) En la anterior dice: "desquite..."

a la dicha comunidad, sino que (con) la dicha cantidad se les compre de renta segura, la qual sea para la dicha comunidad.

37.—"Item, declaro que si no están pagados a los indios de Coyoacán y sus barrios lo que montó el agua que traxeron por mi servicio el tiempo que residí en México, que se les pague, e para esto se informen de Xptoval de Rivaguda (34), mi criado, a quien yo mandé dar ciertos dineros para que hiciese la dicha paga; e porque después de yo muerto, los tributos de que mando hagan las pagas a mis criados e vasallos, son de mi sucesor de mi casa; mando que lo que para el dicho efecto se les hiciere de suelta (35) a los dichos indios se pague e haga bueno de mis bienes al dicho sucesor.

38.—"Item, mando que se den a los herederos de Diego Ferrer, mi ayo, cien ducados por el tiempo que le dexé de pagar el alcance que me hizo, después de mi muerte.

39.—"Item, digo que soy a cargo a los pueblos de Miaatlán, Acapiztla, Metepec, (36) sujetos de mi villa de Cuernavaca, e a otros pueblos que están a la redonda de una estancia que tengo de ganado mayor, que dicen de Maçatepeque, los reparos que hicieron en la cerca de la dicha estancia y otros daños que el dicho ganado les ha hecho en sus sementeras; mando que se averigüe lo que de los dichos reparos se pagó por mí a los dichos indios por mano de Rivadeo, mi intérprete, y otros indios que yo nombre por jueces para el dicho efecto; e si alguna cosa les está por pagar, o se les queda a deber a los dichos indios, se les pague; e ansimismo se les satisfaga los daños que en el tiempo que yo estuve en la Nueva España pudo hacer el ganado en sus sementeras, y hasta el tiempo que se hizo el se-

(34) En la anterior dice: "Rivas..."

(35) En la anterior dice: "sí está..."

(36) En la anterior dice: "Istamatepeque..."

cuestro de mi Estado, porque desde entonces no fue a mi cargo, ni lo ha sido después que se halló por haber estado siempre arrendada la dicha estancia con el ingenio, y ha sido a cargo de los arrendadores pagar los dichos daños; e mando que esta averiguación se haga por el administrador que fuere de mi Estado; e pido a los muy Reverendos Padres Fray Antonio de Salazar e Fray Francisco de Santa María, y al que fuere Guardián en mi villa de Cuernavaca, por me hacer merced e caridad, los indios se ocupan en la dicha averiguación, con el dicho mi administrador y don (37) Julián de Avila, mi Contador Mayor; e lo que estas personas, o la parte dellos que fueren vivos declaren que soy a cargo a los dichos indios, todo se les pague de mis bienes, sin pleito ni litigio; e que lo que así se hubiere de pagar a los dichos indios, e hagan la paga de ello los dichos Padres y ellos lo repartan entre los indios que se averiguare haber sido damnificados, o entre sus sucesores si ellos no fueren vivos, e quando esto no pudiere ser se reparta entre indios pobres de los dichos lugares, de manera que los que así se hubiere de pagar se convierta en beneficio de los mismos indios e no se dé a sus comunidades, ni a los principales, ni para ornamentos, ni retablos, ni para otra ninguna cosa pública, sino de la manera que está dicha; y en esto encargo la conciencia a los dichos Padres.

40.—"Item, mando que si doña Juana Cortés, mi hixa, se metiere monxa, que la mexora que le hago sobre su legítima, del cumplimiento de a quarenta mil ducados sobre la dicha su legítima; mando que lo que fuere ha de ser (38) en caso que se meta monxa, los hayan doña Angela, mi hixa, Marquesa de Fromista (39), y don Pedro Cortés y don Gerónimo Cortés, mis hixos, por iguales partes.

41.—"Item, mexoro a doña Angela, mi hixa, Marquesa de Fromista (40) en cantidad de diez mil ducados en lo que

(37) En la anterior dice: "mi administrador don Julián de Avila..."

(38) En la anterior dice: "a decir..."

(39) En la anterior dice: "Flumieta..."

(40) En la anterior dice "Flumieta..."

cupiere del tercio de mis bienes, después de cumplidos los quarenta mil ducados que sobre su legítima mando a doña Juana Cortés, mi hija, en la manera que está dicha, con condición que si con esta manda e con las demás que a la dicha doña Angela le cupiesen de su legítima paterna e materna, e lo que hubieren llevado de mi hacienda excediere de quarenta mil ducados, que yo le mando en dote, lo vuelva a mis bienes; e lo que montare esta manda e mexora lo haya y herede doña Juana Cortés, mi hixa, con las condiciones que están dichas en el capítulo antes de éste, en la mexora que se le hace del cumplimiento a quarenta mil ducados, sobre su legítima que le hago de mexora.

42.—"Item, mando e declaro que la dicha estancia de Maçatepeque, con todo el ganado que hay en ella, es mío e son bienes libres e no del mayorazgo; pero mando que si mi hixo la quisiere se le dé, digo a mi sucesor, tasándosela en precio moderado, con que el dicho mi sucesor quede encargado de la tener reparada e pagar los daños que el ganado hiciere; e si el dicho mi sucesor no lo quisiere, mando que se venda el ganado que en ella hubiere para mis herederos, e se dé la dicha estancia libre a los indios, con que ellos den alguna cantidad moderada para los dichos mis herederos por las tierras e sitios.

43.—"Item, mando que se haga quenta con las obras y hospital que el Marqués, mi señor, de gloriosa memoria, mandó hacer en la Nueva España, de todo lo que pareciere deberles en qualquier manera; e que se les pague luego y que esto se haga sin pleito, ni litigio alguno, nombrándose cada dos personas, una de parte de las obras y hospital, y otra de parte de mis herederos; e lo que éstos determinaren se cumpla, y que estos terceros sean personas que hayan tenido noticia de las quantas, que entre el dicho hospital e mí ha habido, si fuere posible.

44.—"Item, digo que por quanto yo fui causa que de los bienes del Hospital de Nuestra Señora, e de las demás obras que el Marqués, mi señor, mandó hacer, se prestase cierta

cantidad de pesos de oro en azúcar a Juan Bautista de Marín, Contador Mayor que fue en mi Estado, el qual dicho azúcar yo había dado a las dichas obras en pago de cierta cantidad de dineros que tomé prestado dellas; declaro que todo lo que montare la postrera partida de azúcar que se le dio al dicho Juan Bautista, que es a ésta la que yo soy obligado a hacer buena al dicho hospital en caso que de los bienes que quedaron del dicho Juan Bautista no hubiere con qué pagar; y así en tal caso, mando que de mis bienes se paguen todo lo que de la dicha partida que tengo declarada, no se pudiere cobrar de los bienes del dicho Juan Bautista Marín e de sus herederos, por no haber bienes suyos, e no de otra manera, ni otra partida, más de la susodicha.

45.—"Item, digo que ansimesmo por mí fueron traspasadas a las dichas obras ciertas deudas de personas que me debían de azúcar y otras cosas; e porque podría haber habido algunas quiebras en ellas, o que hubiesen salido inciertas; mando que todo aquello que se hubiere dexado de cobrar por no haber de qué, como no sea por negligencia del Mayordomo de las dichas obras, se saneen e hagan buenas las dichas obras, de mis bienes.

46.—"Item, declarado que todo lo que está reparado en las casas que yo tengo en la mi villa de Cuernavaca, y reparan los indios de la dicha villa e de las de Maçatepeque y Acapiztla, e sus sujetos, lo tengo pagado todo ello en el suelta que les hice del maíz en el año de mil y quinientos a sesenta e cinco años que fue de la cosecha del año atrás de sesenta e quatro; e que no tienen qué pedir a mis herederos, y son testigos de esto el Deán de México, don Alonso Chico (41) de Molina, y Francisco Osorio de Rivadao, e Juan Sánchez Campero (42) e don Toribio, Gobernador, e los mismos indios.

(41) En el anterior dice: "Hernandez..."

(42) En la anterior dice: "cartero..."

47.—"Item, declaro que en la ciudad de Soria, mi señora la Marquesa, mi madre, me prestó ciertos tributos que tenía sobre ciertas personas para que yo buscasse dineros sobre ellos, hasta en cantidad de quatro o cinco mil ducados; e yo los busqué e dí por mis fiadores a Beltrán de Rivera, vecino e regidor de la dicha ciudad, y al Licenciado don Nicolás Beltrán, e doña Mencía Martínez, su muger, e a Andrés de Gama, vecinos de la dicha ciudad, a los quales dexé en su poder de cinco mil ducados que se tomaron, los quinientos ducados para que si algunos menoscabos e daños hubiese en las cobranzas e de los dichos tributos que por mí se empeñaron, sean redimidos ochenta e seis mil e quinientos y setenta maravedíes en dos partidas, una de Alonso de Yanguas, (43) vecino de Logroño, de treinta e tres mil maravedíes, y otra de Juan de Navarrete, vecino de la dicha ciudad, de cinquenta e tres mil e quinientos y setenta maravedíes, que las dichas dos partidas montan de principal un quento e doscientos y doce maravedíes, que los dichos fiadores e sus herederos se agraviaron; de que los demás censos que les quedan los cobran y han cobrado con mucha dificultad y parte dellos se han dexado de cobrar; mando que con toda la brevedad posible se envíe a la dicha ciudad de Soria averiguar la dicha quenta sobre los dichos censos con los dichos fiadores, e se les pague todo lo que pareciere hubieren lastado por mí, e que se redima la parte de tributo que por mí pagan los dichos fiadores, e se cobren dellos los quinientos ducados, que como dicho tengo, quedaren en su poder para resguardo; e se cobre ansimismo de los recaudos y escrituras de los censos que quedaron por quitar de los que mi señora les hipotecó, los quales dichos recaudos y escrituras se entreguen luego a los herederos de mi señora como bienes suyos; e sobre todo se pague de mis bienes a los dichos herederos de la Marquesa, mi señora e madre, los tres mil ducados e doscientos ducados de los dichos dos tributos que se redimieron, y haciéndome a mí en ellos la parte que me cupiere como uno de los herederos, e la del Conde de

(43) En la anterior dice: "Yangros..."

Benavente, en cuyo derecho yo sucedí por la cesión que me hizo de su parte buenos.

48.—“Y por quanto la Marquesa, mi muger, doña Ana de Arellano, que esté en el cielo e yo, dotamos a doña Catalina de... ((Rejón de Vinaspre) para que se casase con Guillén Peraza de Ayala, mi camarero, en tres mil pesos de tepusque, e le hicimos una cédula dellos, firmada de nuestros nombres; mando que la mitad de los dichos tres mil pesos se paguen de mis bienes a los dichos Guillén Peraza y doña Catalina, su muger, con más todos los réditos que los dichos tres mil pesos hubieren montado, y hasta el día que murió la dicha Marquesa, mi muger, e después de su muerte se les pague la mitad de los dichos réditos, por quanto la otra mitad se ha de pagar de los bienes de la dicha Marquesa, con más el principal de los otros tres mil e quinientos pesos, conforme ella lo declara en su testamento; y mando que para hacer la dicha paga se averigüe la quenta con los dichos y se les desquente todo lo que pareciere que de mí han recibido, conforme a las quantas que parecieren por mis libros; con que ante todas cosas se vea la quenta que dio el dicho Guillén Peraza de lo que fue a su cargo, el tiempo que tuvo la administración de mi hacienda, e si della debiere alguna cosa se desquente de lo que esto montare ante todas cosas.

49.—“Item, declaro que cierta memoria que yo dexé al Padre Fray Antonio de Salazar, de ciertas satisfacciones e restituciones que se habían de hacer a ciertos indios de mi Estado, es conforme a lo que tengo declarado en este mi testamento, y que si en virtud della se hubiere cumplido, no se torne a cumplir la tal demanda, y si no que se cumpla porque mi voluntad no es más de que agora sea en virtud de la dicha cédula, agora por este mi testamento se pague una vez sola.

50.—“Item, mando que a doña Inés de Vergara, criada de la Marquesa, mi mujer, que esté en el cielo, se le pague lo que por una escriptura yo estoy obligado a pagar, descon-

tándosele lo que pareciere por mis libros, que a cuenta de la dicha escritura se ha pagado a Torres, su marido; e declaro que de mil ducados que la dicha doña Inés había de haber, los quinientos han de ser de mis bienes e los otros quinientos de los bienes de la Marquesa doña Ana de Arellano, mi muger, como parece por su testamento; e por tanto, todo lo que la dicha doña Inés se le pagare y hubiere pagado de mis bienes, de más de los dichos quinientos ducados, se me ha de hacer buenos a mis herederos de los bienes de la dicha Marquesa.

51.—“Y declaro por bienes míos libres, un molino y dos caballerías de tierra, poco más o menos, que yo tengo en término de mi villa de Coyoacán, que llaman de Miraflores, porque compré el sitio del molino, e lo edificué, e hice las casas e puse los negros que en él hay.

52.—“Y ansimismo declaro por bienes míos libres, todas las minas e parte de ellas que tengo en Tasco, con todos los ingenios de agua, negros, mulas y herramientas, metales y azogue que en ellas hay, conforme a la claridad que de esto hubiere en mi Contaduría de la Nueva España, porque yo compré todas estas haciendas a don Tristán de Arellano de mi propia hacienda.

53.—“Item, declaro por bienes míos libres, las partes de minas que tengo en Yautepeque y en otras partes de la dicha Nueva España.

54.—“Item, declaro por bienes míos libres, quatro sitios de estancias que tengo en Guaxaca, en términos de mi villa de Cuilapa, con todo el ganado mayor e menor que en ella hay.

55.—“Item, declaro por bienes míos libres, un molino que tengo en Aqueguecate, término de mi villa de Guetepeque, con ciertas caballerías de tierras que tengo al dicho molino, que él y ellas es todo mío, y a mi costa hecho, e para mí tomadas las tierras con las diligencias necesarias.

56.—"Item, declaro por bienes míos libres, las tierras que llaman de Tespalca, con sus casas, porque son mías por la misma razón, e también las tierras de Nequecoro.

57.—"Item, declaro por bienes míos libres, cinco caballerías de tierras que yo tengo en término de mi villa de Yau-tepeque, que son la mitad de las que se partieron con Ledesma, donde se habrá de apreciar, e la mies.

58.—"Item, declaro por bienes míos propios libres, las casas que tenga en Cuernavaca y en Toluca, y compradas por mi dinero, porque el reparo de Cuernavaca me costó más que si las hiciera de nuevo.

59.—"Item, declaro por bienes míos, las tierras o molino que tengo en término de mi villa de Ila (Ixtla).

60.—"Item, declaro por bienes míos libres, veinte y quatro mil pesos que me deben Alonso Baco (44) y sus fiadores, e los que dellos los cobraron conforme a la executoria que de esto se sacó en el Consexo e se ha enviado a Peraza a Nueva España.

61.—"Item, declaro que me quedó a deber Alonso de Villaseca, difunto, vecino de México, cinco mil y ochocientos e tantos pesos de tepusque, de resto y alcance de azúcares (45) que me debía García de Morón, su suegro, de los quales me ha pagado cierta parte, como parecerá por los recaudos que están en mi contaduría; mando que se cobren de sus bienes lo que me estare (46) debiendo, e que ansimismo se cobre del dicho Alonso de Villaseca e de sus herederos tres mil pesos que me dio en descargo, que se dexaron de cobrar del valor de los dichos açucares de un Fulano del Sueldo, vecino de Sevilla, si no diere claridad bastante, có-

(44) En la anterior dice: "Vaco..."

(45) En la anterior dice: "azúcar el..."

(46) En la anterior dice: "restare..."

mo los dichos tres mil pesos procedieron de los dichos açu-
cares, e no dando recaudos bastantes para cobrar del dicho
Sueldo, o de sus herederos.

62.—“Item, declaro por bienes míos libres, las estancias
de ganado mayor e menor que tengo en término de Tehuan-
tepeque, con sus negros, casas y aperos, y en todo el gana-
do que en ellas hay, lo que mando que queriéndolo el suce-
sor de mi casa se le dé por precio de quarenta mil pesos de
tepusque, aunque otro dé más por las dichas estancias e ga-
nado, porque es cosa que conviene a mi Estado, y si nece-
sario es, mexoro al dicho sucesor de mi casa en lo que más
esto pudiere valer.

63.—“Item, declaro que se me debe en la Nueva España,
todo lo corrido de mis rentas de indios y haciendas de todo
el año de ochenta e cinco e ochenta e seis, sin otros recar-
gos que se me deben de los años pasados, e otras deudas
de personas particulares que me deben, como todo parece-
rá en los libros de mi contaduría de la Nueva España, e por
otros libros de quantas que yo acá tengo, que me envió Ju-
lián de Avila, mi Contador Mayor en la dicha Nueva Espa-
ña; lo qual mando que todo lo que pareciere debérseme se
cobre para pagar mis deudas e para cumplir lo demás que
ordeno en este mi testamento.

64.—“Item, declaro que Diego de Medina, mi Contador,
ha cobrado de los bienes de la Señora Marquesa, mi ma-
dre, de lo que a mí me pertenecía de la herencia de Su Se-
ñoría, mando que se tome cuenta al dicho Diego de Medina
de todo lo que habrá recibido y se cobre de él, e para es-
to se vea una cuenta que yo tengo en mi escritorio de todo
lo que el dicho Diego de Medina dixere ha cobrado a esta
cuenta e se le pasen las partidas que en ella dice haber gas-
tado, mostrando recaudos, e de la que no lo mostrare sea
creído por su juramento; con que de las dichas partidas se
quite lo que yo tengo en ellas adicionado y con que el di-
cho Diego de Medina se haga cargo de otras partidas que

están ahí metidas en un papel junto con las dichas quantas que es de mi letra (47); e que fenecidas las dichas quantas se vea una ajustación mía que yo le dí al dicho Diego de Medina quando se fue a Sevilla e seguir el pleito a cobrança de los dichos bienes; e conforme a un capítulo que hay en ella, que dice que le mando el diezmo de lo que yo aventaxare en el concierto que el dicho Diego de Medina habrá de hacer por mí con el Conde de Benavente, quitas, costas e intereses, se le haga bueno al dicho Diego de Medina todo lo que conforme a la dicha instrucción pareciere, que ha de haber del dicho diezmo; e de esto, ante todas cosas, se desquente todo lo que el dicho Diego de Medina fuere alcanzado por las dichas quantas, descontándoles todas las costas e más los intereses del dinero que se dio en contado al dicho Conde de Benavente, a razón de siete mil el millar, como yo lo tomé de por vida para hacer las dichas pagas; e más los intereses de quinientos escudos que el dicho Diego de Medina tomó e se hace alcanzado en las quantas que dio hasta fin del año 48 de ochenta e cinco, hasta que se cobren e hayan cobrado los dineros enteramente de la dicha partición, que a mí me pertenecen por el dicho concierto; e si alguno le perteneciere más al dicho Diego de Molina, hecho esto, se le pague después que conste estar yo ya pagado, (49) de la parte del Conde de Benavente.

65.—“Y por quanto don Gerónimo Cortés, mi hijo, y doña Juana Cortés, mis hijos, son menores de veinte e cinco años, les nombro por curadores de sus bienes a los Ilustrísimos Señores Duque de Medina Sidonia y Conde de Aguilar, a los quales suplico lo acepten e tengan por bien, por lo que yo les he sido siempre servidor e amigo, e por el mucho deudo que tienen con los dichos mis hijos.

66.—“E cumplido e pagado lo en este testamento contenido, nombro e instituyo por mis legítimos y universales hi-

(47) En la anterior dice: “quantas que él demuestre...”

(48) En la anterior dice: “quantas que dicha razón del año...”

(49) En la anterior dice: “estar yo pagado...”

xos y herederos a don Fernando Cortés, mi hixo mayor, y don Gerónimo Cortés, mi hixo segundo, y don Pedro Cortés, mi hixo tercero, y a doña Juana Cortés, y a doña Angela Cortés, Marquesa de Fromista, (50) mis hixos legítimos e de doña Ana de Arellano, mi legítima muger, para que ellos como tales mis hijos legítimos y universales herederos, hayan y heredén el remanente destes mis bienes e hacienda en la mexor forma que haya lugar de derecho, guardándose e cumpliéndose el tenor e forma de este mi testamento.

67.—"Item, declaro por mis albaceas e para cumplimiento de mi testamento a la Marquesa doña Magdalena de Guzmán, mi muy amada muger, e al Muy Reverendo Padre Diego de Avellaneda, de la Compañía de Jesús, de esta villa de Madrid, e al Señor don Fernando de Saavedra, Conde del Castellar; e para en todas las cosas que se hubieren de hacer en todos estos reinos de España; e para en lo tocante a la Nueva España, nombro ansimismo por mis albaceas a Fray Antonio de Salazar, de la Orden de San Francisco, y a Hernán Gutiérrez Altamirano, mi procurador, e a Francisco Quintana Dueñas, administrador (51) de mi Estado, con que los dichos sean obligados a dar cuenta del cumplimiento de este mi testamento a las personas a quien yo dexo nombrados en este mi testamento por mis universales herederos; a los quales dichos mis albaceas y a cada uno dellos **in sólido** doy mi poder cumplido e bastante para que luego que yo falleciere e pasare de esta presente vida se puedan entrar, y apoderar y entren y apoderar de todos mis bienes, e dellos e de todo lo mexor parado (52) de ellos cumplan e paguen todo lo contenido en este mi testamento; e quiero y es mi voluntad que lo que en estos reinos de España se hubiere de hacer, sea con intervención de la dicha Marquesa, mi muger, y que el poder usar el dicho oficio de albaceas los dichos mis testamentarios e ca-

(50) En la anterior dice: "Flomleta..."

(51) En la anterior dice: "dueño e administrador..."

(52) En la anterior dice: "pasado..."

da uno dellos les pueda durar e dure todo el tiempo que para execución e consumación de todo lo en él contenido sea necesario, no embargante que por ser el año de mi fallecimiento e mucho más, e para que puedan cobrar todo lo que se me debiere, y en qualquier manera me pertenezca e del recibo otorgue sus cartas de pago e finiquito, que valgan como si yo las otorgara; e para que lo puedan pedir en juicio e fuera de él, haciendo los autos e diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan e hasta la real consumación; e lo otorgué así en la villa de Madred, a once días del mes de agosto de mil e quinientos e ochenta e nueve años; e va escripto en once hoxas y con ésta; e porque por la gravedad de mi enfermedad no pude firmar, aquí rogué a Luis de Aráiz, (53) vecino de Sevilla, que de su mano lo ha escripto, lo firme por mí, Luis de Aráiz, (54) y el dicho Señor Marqués lo firmó.

68.—"Item, mando que se den de mis bienes a la Marquesa doña Magdalena, mi muger, doscientos ducados para hacer ciertas satisfacciones que yo dexo comunicado con ella. El Marqués del Valle.

"E así abierto, leído e publicado el dicho testamento, e visto por el dicho Señor Licenciado Molina, que como dicho es hace el oficio de Teniente de Corregidor, mandó dar de él al dicho Señor Conde del Castellar y a los demás herederos e albaceas del dicho Señor Marqués del Valle, un traslado, dos e más, signadas y en pública forma, en manera que haga fe; a los quales e a cada uno dellos dixo que interponía e interpuso su autoridad e decreto judicial, para que valgan e hagan fe en juicio e fuera de él, en tanto en quanto ha lugar de derecho; e así lo proveyó, e mandó e firmó, siendo testigos los dichos Lázaro Cobo e Pedro López Suárez, (55) escribanos. El Licenciado Molina. Pasó ante mí, Gabriel de Roxas.

(53) En la anterior dice: "Aráuz..."

(54) Idem.

(55) En la anterior dice: "Juárez..."

"E yo, Gabriel de Roxas, Escribano Público y uno de los de número de la Noble Villa de Madrid y su tierra por el Rey Nuestro Señor, presente fuí a lo que de mí se hace minción, e fice mi signo en testimonio de verdad. Gabriel de Roxas.

"Fecho y sacado fue este dicho traslado del dicho testamento original suso incorporado, e demás autos susodichos, cuyo original queda en poder de mí el presente Escribano, en la ciudad de Valladolid a primero día del mes de marzo de mil e seiscientos e tres años. Testigos que fueron presentes a lo ver corregir e concertar con el dicho original, Medel de Urraca e Pedro Alvarez, estantes en esta Corte.

"E yo, Juan de Urraca de Baños, Escribano de Su Magestad y de Provincia, en su Casa y Corte, fuí presente a lo susodicho que de mí se hace minción y lo fice escribir por mandado del Señor Alcalde Bernardo de Olmedilla, en estas setenta y quatro fojas; y va cierto y verdadero, y en fe dellos fice mi signo, y llevé de derechos veinte y cinco reales, y no más.

"(Aquí un signo) en testimonio de verdad.—**Juan de Urraca de Baños.** (Rúbrica.)

"Nos, los Escribanos de Su Magestad e de Provincia, en su Casa y Corte que aquí firmamos nuestros nombres e signamos nuestros signos; certificamos y damos fe que Juan de Urraca de Baños, cuyo es el signo e firma de arriba es Escribano de Su Magestad y de Provincia, en su Casa y Corte, y como tal usa el oficio, y a las escrituras y autos, an sí judiciales como extrajudiciales, que ante él han pasado e pasan, se les ha dado (56) e dá entera fe y crédito como a escrituras e autos fechos ante tal Escribano, fiel y legal, y

(56) En la anterior dice: "pasan e lleva dado..."

de confianza; e para que de ello conste dimos ésta, que es fecha en Valladolid a tres de março de mil y seiscientos e tres años.

“(Aquí un signo) en testimonio de verdad.— **Pedro de Munguía.** (Rúbrica.)

“(Aquí un signo) en testimonio de verdad.—**Juan del Campillo.** (Rúbrica.)”

TESTAMENTO DE DON FERNANDO CORTES Y ARELLANO,
III MARQUES DEL VALLE DE OAXACA. 1602.

"Testamento del Marqués don Fernando Cortés, hermano del Marqués don Pedro.

"In Dei nomine, amén. Sepan quantos esta pública escriptura de testamento, última e postrimera voluntad vieren, cómo yo, don Fernando Cortés, Marqués del Valle, residente en la villa de Madrid, enfermo en cama, de enfermedad corporal, aunque por la misericordia de Dios Nuestro Señor en mi juicio y entendimiento natural, temiendo la muerte y deseando encaminar las cosas tocantes a mi alma, en servicio de Dios Nuestro Señor, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, y todo lo que tiene, y creen y confiesa la Santa Iglesia Católica; otorgo y conozco por esta presente carta, que a honor y servicio de Jesuxpo. Nuestro Señor, tomando por mi intercesora a la Virgen Santa María, Nuestra Señora y su benditísima madre, hago, ordeno y otorgo mi testamento, última e postrimera voluntad en la forma e manera siguiente:

1.—"Lo primero, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crió y redimió, y le suplico que por los méritos de su sacratísima pasión la quiera perdonar y llevar a su santa gloria.

2.—"Mando que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Colegio de Señor Santo Tomás, de la orden de Santo Domingo, desta villa, de donde soy patrono.

3.—“En quanto al acompañamiento de mi cuerpo, misas, cera e lo demás a esto tocante, lo dexo todo a la voluntad, orden y disposición de la Señora doña Mencía de la Cerda y Bobadilla, Marquesa del Valle, mi muy querida y amada muger.

4.—“Y mando que Su Señoría dé lutos a los criados que quisiere y le pareciere, y todo como lo ordenare e fuere su voluntad.

5.—“Declaro que debo muchas deudas, de que tengo hechas obligaciones, y cédulas y otras sin ellas, y no tengo bienes libres de que se puedan pagar; y ruego, pido y encargo, con todo encarecimiento al Señor don Pedro Cortés, mi hermano, del Consejo de Su Magestad y su Fiscal en el Real de las Ordenes, que con la brevedad que sea posible las pague y haga pagar, conforme viere que es razón, acudiendo primero a las más forzocas y de más obligación, y como más viere que conviene al descargo de mi conciencia, para que no lo pene mi alma; y como yo lo confío del dicho Señor don Pedro por su mucha cristiandad y bondad, y por el mucho amor y afición que siempre nos hemos tenido, y lo que yo le he querido y quiero, y le suplico lo haga por mi bien y porque Dios le ayude, encamine y favorezca.

6.—“Y sobre todo le encargo y encomiendo a la dicha Señora Marquesa, mi muger, para que la ampare, acuda y favorezca, como Su Señoría lo merece y le tenemos la obligación, y como sabe el dicho Señor don Pedro que ha acudido a sus cosas y a las desta casa, y dé orden que con toda brevedad y buena diligencia se le pague, entregue y restituya su dote y arras, y lo que ha de haber, conforme a las escrituras que están otorgadas en su favor, que estoy cierto que el dicho Señor don Pedro las guardará, y cumplirá y tendrá a la dicha Señora Marquesa por hermana y cosa propia, y que tanto yo he querido y quiero, y cuyo bien deseo más que el mío, y quisiera ver al dicho Señor don Pedro para le dar a entender esto como lo siento, y voy confiado y cierto que todo lo haya como lo he hecho por él y

como lo hiciera según el amor y buena voluntad que de mí conoce.

7.—“Y suplico a mi Señora la Marquesa doña Magdalena, mi madre, acuda a todo esto, como yo lo confío de Su Señoría, por la mucha merced que siempre me hizo por su gran valor, bondad y cristiandad.

8.—“Declaro que debo a Juan de Vitoria, tundidor, ciento y siete mil y doscientos y diez maravedíes, de que tiene cédula mía, en cuenta de los cuales se le han dado en mi casa para su ración quatenta y ocho maravedíes cada día en pan y dinero desde que pareciera por mis libros que se le començo a dar; mando que se descuente lo que montan estas raciones y lo demás se le pague.

9.—“Declaro que debo a Juan Díaz, mercader, vecino de esta villa, cinco mil y doscientos y ochenta y cuatro reales de mercaderías y dineros que ha dado para mi casa; y quiero, mando y es mi voluntad que se le pague con brevedad, que es deuda justa y obligatoria.

10.—“A Diego Sánchez, calcetero, le debo doscientos y veinte y quatro reales; mando que se le paguen.

11.—“A Juan de la Cosa, herrador, le debo quatro mil y quatrocientos y sesenta y quatro reales; páguensele.

12.—“A Andrés de Azpeitia, çacatero, le debo quatro mil reales escasos o lo que pareciera por la obligación que en su favor tengo fecha; mando y es mi voluntad que se le pague con toda brevedad, que es muy pobre y necesitado, y la deuda muy justa.

13.—“Es mi voluntad y mando que se pague lo que pareciere deberse a Maese Joan, mi cocinero, para que con ello se haga bien por su alma.

14.—“Páguese a Gabriel de Cárdenas, sastre, lo que pareciere debérsele por cuenta liquidada por Juan de Luzán Gavilán, mi criado.

15.—"A Gabriel de Galarza se le pague lo que le debo.

16.—"Para cumplir, pagar y executar este mi testamento, dexo e nombro por mis albaceas y testamentarios a la dicha Señora doña Mencía de la Cerda y Bobadilla, mi muger, Marquesa del Valle, y a mi Señora la Condesa de Lemos y a los Señores don Pedro de Castro, de la Cámara de Su Magestad, y don Pedro Cortés, mi hermano, a los quales y a cada uno dellos, *in sólido*, doy poder cumplido para que después de mi muerte entren y tomen todos mis bienes, y los vendan y rematen en almoneda o fuera della, y de su valor cumplan y paguen este mi testamento y lo en él contenido.

17.—"Y cumplido y pagado en el remanente que quedare e fincare de todos mis bienes, derechos y acciones, y lo que en qualquier manera y por qualquier causa e razón me tocare e pertenciere, dexo y nombro por mi única y universal heredera en todos ellos a la dicha Señora doña Mencía de la Cerda y Bobadilla, mi muy querida y amada muger, Marquesa del Valle, para que todo lo haya y herede libremente con la bendición de Dios y la mía.

18.—"Y torno a rogar, pedir y suplicar al dicho Señor don Pedro Cortés, mi hermano, ampare, sirva y favorezca a la dicha Señora Marquesa, mi muger, como se lo debemos y como sabe que ha acudido a las cosas de esta casa y a pagar deudas antiguas que se debían, quitándolo para esto de lo que había menester aun para su propia persona; y así por estas obligaciones que la tenemos y ser el dicho Señor don Pedro quién es, estoy confiado que hará por la dicha Señora lo que tanto le suplico y quisiera decir le avoca.

"Revoco, anulo y doy por ninguno, y de ningún valor y efectos, otros cualesquier testimonios y codicillos que antes deste haya fecho, por escrito y de palabra, que quiero que no valgan, salvo éste que es mi última y postrimera voluntad, y como tal le otorgo ante el Escribano Público e testigos de yuso escritos, que es fecho e otorgado en la villa de Madrid

a quatro días del mes de febrero de mil y seiscientos y dos años, estando presentes por testigos rogados y llamados, y en cuya presencia se leyó y otorgó esta escritura, don Luis Mexía de Quirós, y Luis de Quirós, y Luis González, y Alberto Pérez y Claudio Virguente, criados del dicho Señor Marqués otorgante, al qual yo el Escribano doy fe que conozco y lo firmó. El Marqués del Valle. Pasó ante mí. Juan de la Coterá.

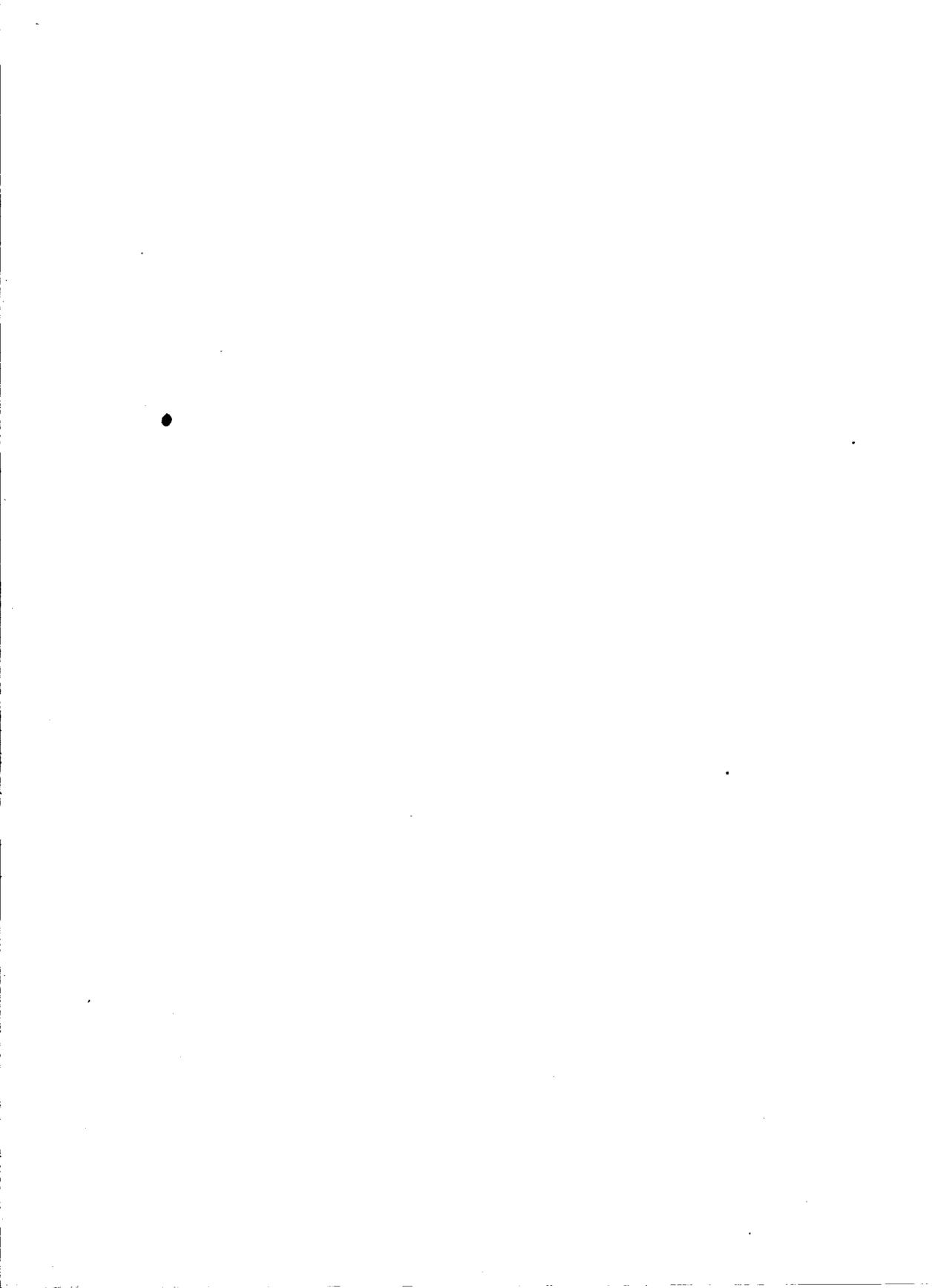
"Juan de la Coterá, Escribano de Su Magestad y del número de Madrid, fuí y lo signé.

"(Aquí un signo) en testimonio de verdad. **Juan de la Coterá.** (Rúbrica.)

"Nos los Escribanos de Su Magestad y Públicos del número de la villa de Madrid, que abaxo signamos y firmamos nuestros nombres, certificamos, y damos fe que Juan de la Coterá, de quien va signado y firmado esta escritura de testamento, es Escribano de Su Magestad y Público del número desta dicha villa, habido por fiel y legal, y de confianza, y como tal, a las escrituras y autos que ante él pasan y van autorizados, como éste, siempre les ha dado y da entera fe y crédito; y para que dello conste, damos ésta, fecha en la villa de Madrid, a veinte y quatro días del mes de abril de mil y seiscientos tres años.

"(Aquí un signo) en testimonio de verdad. **Santiago Fernández.** (Rúbrica.)

"(Aquí un signo) en testimonio de verdad. **Luis del Riva.** (Rúbrica.)



INFORMACION DE LA MUERTE DEL III MARQUES DEL
VALLE DE OAXACA, DON FERNANDO CORTES Y ARELLA
NO, HECHA POR SU HERMANO, EL IV MARQUES, DON
PEDRO. 1602.

En el margen: "Presentado con petición ante el Sr. Juez,
en seis de noviembre de mil y seiscientos y tres **Moradello**
(Rúbrica.)

"En la ciudad de Valladolid a tres días del mes de mar-
ço de mil y seiscientos y dos años, en el Consejo Real de
las Indias de Su Magestad, Xp^{to}val Alvarez, en nombre de
don Pedro Cortés, presentó la petición siguiente:

"Muy poderoso Señor: Xp^{to}val Alvarez, en nombre de don
Pedro Cortés, Marqués del Valle, digo que para tomar la po-
sición de los bienes y Estado que mi parte ha heredado por
sín y muerte de don Fernando Cortés, Marqués del Valle, su
hermano, que está en la Nueva España, y para presentar en
diversos tribunales del dicho reyno, tiene necesidad de hacer
información de cómo el dicho Marqués y don Gerónimo Cor-
tés, sus hermanos mayores, legítimos hijos de don Martín Cor-
tés y de doña Ana de Arellano, sus padres, Marqueses que
fueron del Valle, son muertos, sin haber dejado hijo o hijos
legítimos que tuviesen derecho de los heredar.

"A vuestra Señoría pido y suplico mande se reciba la di-
cha información y se le dé a mi parte en forma pública para
el dicho efecto, sobre que pido justicia y para ello &c. Al-
varez.

"E vista por los dichos Señores, mandaron se recibiese la
información que ofrecía, y recibida se le diese un traslado

della, dos o más, en pública forma y en manera que haga fe; y en su cumplimiento, yo, Alonso de Aybar y la Cámara, criado de Su Magestad, y su Escribano y Oficial Mayor en la Secretaría de Justicia del dicho Real Consejo, dí la información. Dada en el dicho Real Consejo. Don Pedro Cortés. Hice sacar y saqué un traslado della, que su tenor es como se sigue:

"Testigo.—En la ciudad de Valladolid, a cinco días del mes de marzo de mil y seiscientos y dos años, por parte de don Pedro Cortés, Marqués del Valle, para la información que pretende hacer de la muerte del Marqués don Fernando y don Gerónimo Cortés, sus hermanos, se presentó por testigo a Luis González, criado del dicho don Pedro Cortés, el qual juró a Dios en forma de derecho e prometió de decir, y dixo ser de edad de diez y ocho años, poco más o menos.

"E siendo preguntado por el pedimento, dixo: que conoce a don Pedro Cortés, Marqués que al presente es del Valle, y conoció a don Fernando Cortés, Marqués del Valle, difunto, y a don Gerónimo Cortés, hermanos legítimos mayores del dicho don Pedro Cortés, a todos y a cada uno, de vista, habla, trato y comunicación que con ello ha tenido y tiene de tres años a esta parte, poco más o menos; y sabe que el dicho don Gerónimo Cortés habrá como cinco meses, poco más o menos, que murió y pasó desta presente vida, porque aunque este testigo no se halló presente a su muerte, se halló en la villa de Madrid en el entierro de su cuerpo, que fue en el Colegio de Sonto Thomás, de la dicha villa, como criado que este testigo era del dicho don Fernando Cortés, Marqués del Valle, difunto, el qual ansimismo sabe que el dicho don Fernando Cortés murió y pasó desta presente vida, lunes quatro de febrero pasado deste año y le enterraron en el Colegio de Atocha de la villa de Madrid; y ansimismo sabe que el dicho don Gerónimo y don Fernando Cortés, hermanos legítimos del dicho don Pedro Cortés, Marqués que al presente es del Valle, no han dejado hijos legítimos de legítimo matrimonio que puedan suceder y heredar el dicho Estado, conforme a lo qual el dicho don Pedro Cortés, su hermano legí-

timo y menor, es sucesor legítimo al dicho Estado del Valle, y como sucesor legítimo después que murió el dicho don Fernando, su hermano, se llama y titula Marqués del Valle.

"Lo que sabe todo este testigo por haberlo visto por vista de ojos, como criado que fue del dicho Marqués don Fernando, y ser así público y notorio, y la verdad para el juramento que hecho tiene, y lo firmó de su nombre.—Luis González. Ante mí, Alonso de Aybar.

"Testigo.—En la ciudad de Valladolid, este dicho día, mes y año dicho, para la dicha información se presentó por testigo a Pedro de San Clemente Albornoz, bracero de la Marquesa del Valle, doña Mencía; el qual juró a Dios en forma de derecho e prometió de decir verdad y dijo ser de edad de quarenta y ocho años.

"E siendo preguntado por el pedimento, dijo que conoce a don Pedro Cortés, Marqués que al presente es del Valle y conoció a don Fernando Cortés, Marqués del Valle, difunto, y a don Gerónimo Cortés, hermanos legítimos y mayores del dicho don Pedro Cortés, de muchos años a esta parte, de vista, habla, trato y comunicación que con ellos ha tenido y tiene, por haberse criado en casa de don Martín Cortés, Marqués, que fue del Valle, padre de los sobredichos; y sabe que el dicho don Gerónimo Cortés es muerto y pasado desta presente vida habrá cinco meses, poco más o menos, en esta ciudad de Valladolid, porque este testigo, estando en la villa de Madrid, en servicio de su hermano don Fernando, se halló en el entierro que se le hizo en el Colegio de Santo Tomás; y asimismo sabe que el dicho don Fernando Cortés, Marqués del Valle, también murió y pasó desta presente vida a quatro de febrero pasado de este año y fue enterrado en el dicho Colegio de Santo Tomás, donde este testigo se halló presente como su criado; y asimismo sabe que los dichos don Gerónimo Cortés y don Fernando Cortés no han dejado por su fin y muerte hijos legítimos de legítimo matrimonio que puedan suceder y heredar el dicho Estado, porque si los hubiera este testigo como criado que ha sido del

dicho don Fernando Cortés, Marqués del Valle, difunto, y el conocimiento que con el dicho don Gerónimo, y trato ha tenido respecto desto lo hubiera sabido o entendido, o a lo menos lo hubiera oído decir, y no pudiera ser menos; conforme a lo qual, el dicho don Pedro Cortés es inmediato sucesor del dicho Estado y Marquesado del Valle, y como tal se llama e intitula y nombra después que murió el dicho don Fernando Cortés, su hermano, último Marqués que fue del Valle; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.—Pedro de San Clemente y Albornoz. Ante mí, Alonso de Aybar.

“Testigo.—En la dicha ciudad de Valladolid, este dicho día cinco de marzo del dicho año, para la dicha información se presentó por testigo a Francisco Alvarez, mercader, residente en esta Corte, que posa en la calle de la Obra, el qual juró a Dios en forma de derecho e prometió de decir verdad, y dijo ser de edad de treinta y ocho años, poco más o menos.

“E siendo preguntado al tenor del pedimento, dixo que conoce a don Pedro Cortés, Marqués que al presente es del Valle, y conoció a don Fernando Cortés, último Marqués que fué del Valle, y a don Gerónimo Cortés, hermanos legítimos y mayores del dicho don Pedro Cortés, de quince años a esta parte, poco más o menos, de vista, trato y comunicación que con ellos y cada uno dellos tuvo, ha tenido y tiene; y sabe que el dicho don Gerónimo Cortés murió y pasó desta presente vida habrá quatro meses y medio, poco más o menos, en esta ciudad de Valladolid, de cuya enfermedad este testigo le visitó algunas veces, y después de muerto le llevaron a enterrar a la villa de Madrid, en el Colegio de Atocha, donde le enterraron; y asimismo sabe que el dicho don Fernando Cortés, Marqués que fue del Valle, también ha muerto y pasado desta presente vida a quatro de febrero pasado deste año y le vio enterrar en el Colegio de Atocha, de la dicha villa; y sabe que el dicho don Gerónimo, nunca fue casado, y que él, y el dicho don Fernando Cortés, aunque lo fue, no han dejado el uno ni el otro hijo alguno legí-

timo de matrimonio que pudiese suceder y heredar el dicho Estado; conforme a lo qual es el dicho don Pedro Cortés inmediato sucesor y heredero del dicho Marquesado, y como tal después de la muerte de don Fernando, su hermano, se llama, intitula y nombra; y si otra cosa fuera o pasara este testigo entiende lo supiera e entendiera, o a lo menos lo hubiera oído decir, y no pudiera ser menos por el mucho trato y comunicación que del dicho tiempo a esta parte tuvo con cada uno de los sobredichos; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.— Francisco Alvarez. Ante mí, Alonso de Aybar.

“Testigo.—En la dicha ciudad de Valladolid, este dicho día cinco de março del dicho año, para la dicha información se presentó por testigo a Juan de Luján, el Moço, criado del dicho don Pedro Cortés, el qual juró a Dios en forma de derecho e prometió de decir verdad, y dijo ser de edad de diez y ocho años, poco más o menos.

“E siendo preguntado dijo que conoce al dicho don Pedro Cortés, Marqués que al presente es del Valle, y conoció a don Fernando Cortés, último Marqués difunto, porque estuvo en su servicio algún tiempo, y también conoció a don Gerónimo Cortés, difunto, ambos hermanos legítimos y mayores del dicho don Pedro Cortés, a todos los quales ha conocido y conoce de tres años a esta parte, poco más o menos, de vista, habla, trato y comunicación que con cada uno dellos tuvo, ha tenido y tiene; y sabe que el dicho don Gerónimo Cortés ha que murió y pasó desta presente vida, como cinco meses, poco más o menos, en esta ciudad de Valladolid, porque aunque no se halló presente a su muerte, se halló a su entierro que fue en la villa de Madrid, en el Colegio de Santo Tomás de Atocha; y asimismo sabe que el dicho don Fernando Cortés, último Marqués del Valle, también murió en la villa de Madrid a quatro de febrero pasado deste año, y le enterraron en el Colegio de Santo Tomás de Atocha a cuyo entierro se halló este testigo presente, como su criado; y sabe que los dichos don Gerónimo y don Fernando no han dejado hijos legítimos de legítimo matri-

monio que puedan suceder y heredar el Estado del Valle, conforme a lo qual sabe este testigo que el dicho don Pedro Cortés es inmediato sucesor del dicho Estado y mayoralazgo del Valle, y como tal se nombra y llama Marqués del Valle; y esto es público y notorio, sin haber cosa en contrario, y es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.—Juan de Luján. Ante mí, Alonso de Aybar.

"Testigo.—En la ciudad de Valladolid, el dicho día, mes y año dicho, para la dicha información se presentó por testigo a Juan de Luján de Gavilán, agente y contador del Marqués don Pedro, que lo fue del Marqués don Fernando, el qual juró a Dios en forma de derecho e prometió de decir verdad, e dixo ser de edad de quarenta y un años, poco más o menos.

"E siendo preguntado por el pedimento, dixo que conoce al dicho don Pedro Cortés, Marqués que al presente es del Valle, y conoció a don Fernando Cortés, último Marqués, y a don Gerónimo Cortés, ambos hermanos legítimos y de legítimo matrimonio del dicho don Pedro Cortés, a todos los quales ha conocido y conoce de tres años a esta parte, poco más o menos, de vista, habla, trato y comunicación; y sabe que al dicho don Gerónimo Cortés ha que murió en esta ciudad como cinco meses, poco más o menos, y le llevaron a enterrar a la villa de Madrid, en el Colegio de Atocha, porque este testigo le vio muerto y después embalsamar, y anduvo ayudó al aviamiento de su cuerpo; y ansimismo sabe que el dicho Fernando Cortés, último Marqués del Valle, también murió en la villa de Madrid, lunes quatro de febrero deste año, y que le enterraron en el dicho Colegio de Atocha, y por su fin y muerte trae este testigo luto y todos los demás que lo fueron; y por cartas misivas de la Condesa de Lemos y de la Marquesa del Valle doña Mencia, y autos del día de su muerte, este testigo tiene notado en los libros de su contaduría el dicho día que murió para la rata de los bienes de su Estado que se ha de hacer con el dicho Marqués don Pedro; y sabe que los dicho don Fer-

nando y don Gerónimo Cortés murieron sin dexar hijos legítimos de legítimo matrimonio, porque el dicho don Gerónimo nunca fué casado, y el dicho don Fernando aunque fue casado y tuvo un hijo que llamaron don Gaspar murió en su vida del dicho don Fernando, de edad de quatro o cinco años, y nunca tuvo otro ninguno el dicho don Fernando del dicho matrimonio; conforme a lo qual sabe este testigo que el dicho don Pedro Cortés, es inmediato sucesor del dicho Estado y mayorazgo, y como tal desde que murió el dicho don Fernando, el dicho don Pedro se nombra y llama Marqués del Valle, y este testigo le va dando quenta de los bienes del Estado y entregando papeles del que tenía el dicho don Fernando, su hermano; y todo lo susodicho es público y notorio para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.—Juan Luján Gavilán. Ante mí, Alonso de Aybar.

"Testigo.—En la dicha ciudad de Valladolid, a nueve del dicho mes y año, para la dicha información se presentó por testigo a Gregorio Ball, criado del dicho don Pedro Cortés, que lo fue del dicho Marqués don Fernando; el qual juró a Dios en forma de derecho e prometió de decir verdad e dijo ser de edad de quarenta años, poco más o menos.

"E siendo preguntado por el pedimento dixo que conoce al dicho Marqués don Pedro Cortés y conoció al dicho don Fernando Cortés, último Marqués, y a don Gerónimo Cortés, ambos hermanos legítimos y mayores del dicho Marqués don Pedro, de diez y siete años a esta parte, que ha que este testigo servía al dicho Marqués don Fernando, de vista, habla, trato y comunicación que con cada uno dellos ha tenido, tuvo y tiene; y sabe qual dicho don Gerónimo Cortés falleció en esta ciudad de Valladolid, habrá como cinco meses, poco más o menos, y que llevaron a la villa de Madrid, donde este testigo se halló presente y lo vio enterrar en el Colegio de Atocha; y asimismo sabe quel dicho don Fernando Cortés, Marqués que fue del Valle, falleció lunes a quatro de febrero pasado deste año en la villa de Madrid, porque este testigo, como persona que estaba en su servicio, se ha-

lló presente al entierro y muerte, que fue en el Colegio de Santo Thomás donde fue enterrado.

"Y sabe que de los dichos don Fernando y don Gerónimo no han quedado hijos legítimos de legítimo matrimonio, ningunos que puedan suceder y heredar el dicho Marquesado, y el dicho Marqués don Fernando aunque lo fue y tuvo un hijo, falleció en su vida, sin haber después habido del dicho matrimonio otro, y si otra cosa fuera o pasara, este testigo por haber sido tanto tiempo criado del dicho Marqués don Fernando y haber tenido con el dicho don Gerónimo mucho trato y comunicación, lo hubiera sabido, o a lo menos lo hubiera oído decir, y no pudiera ser menos; por lo qual y no haber dejado hijos legítimos, como dicho tiene, sabe este testigo que el dicho don Pedro Cortés es inmediato sucesor y hereda el dicho Estado y Marquesado del Valle, y como tal después que falleció don Fernando, su hermano, se llama e intitula y nombra por el Marqués del Valle; y esto es la verdad para el juramento que hecho tiene, y no firmó porque dixo no saber.—Ante mí, Alonso de Aybar.

"El qual dicho traslado va bien y fielmente sacado, corregido y concertado con el original, en Valladolid a veinte y ocho de octubre de mil y seiscientos y tres años, siendo testigos Gerónimo de Aybar y Juan Ortuño, vecinos en esta Corte. En fe de lo qual hice mi signo (aquí un signo) en testimonio de verdad.—**Alonso de Aybar.** (Rúbrica.)

"Va escrita en quatro fojas.

"Nos, los Escribanos Públicos y de su Magestad, estantes y residentes en la ciudad de Valladolid, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que Alonso de Aybar, de que va signada y firmada la información antes desto contenido, es Escribano del Rey Nuestro Señor, de los que residen en su Corte y Oficial Mayor del Señor Ledesma, y a las escripturas y autos que ante él han pasado y pasan se les ha dado y da entera fé y crédito en juicio y fuera de

él, como a escrituras y autos fechos y otorgados ante tal Escribano, habido y tenido por fiel, legal y de confianza; y para que dello conste, damos la presente en la ciudad de Valladolid a seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y tres años.

"En testimonio (aquí un signo) de verdad. **Gaspar Ordóñez.** (Rúbrica.)

"En testimonio (aquí un signo) de verdad. **Juan Fernández de Velasco.** (Rúbrica.)

Hospital de Jesús.

Leg. 260.

Exps. 1 y 5.